

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 074-2020

A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Acta número setenta y cuatro, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:20 horas del veintiséis de octubre del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora, Alan Cambroner Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Posponer:

1. Informe órgano director sobre intervención presentada por CALLMYWAY NY, S.A. en contra de CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.
2. Atención a solicitud de actualización de información requerida por el MICITT mediante oficio MICITT-ODPA-C51-OF-001-2020

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 2.1 - *Propuesta de informe semestral de administración de Fonatel I-2020.*
- 2.2 - *Propuesta de aumento temporal del subsidio a los hogares en el Programa Hogares Conectados.*
- 2.3 - *Propuesta de cartel para el Programa 3: Centros Públicos Equipados.*
- 2.4 - *Seguimiento al acuerdo 006-067-2020 sobre fijación de la CEPF para el año 2021.*

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

- 2.5 - *Propuesta de ampliación de contrato para la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados.*

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 3.1 - *Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del ICE.*
- 3.2 - *Informe sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre el ICE y REDES INTEGRALES CORPORATIVAS, S.R.L.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 4.1 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la UNED según Ley N°8684.*
- 4.2 - *Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.*
- 4.3 - *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre de la Asociación Radio Club de Costa Rica.*
- 4.4 - *Informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el SNGME para las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico.*
- 4.5 - *Borrador de respuesta a la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación de la empresa Valle Monteverde S.A.*
- 4.6 - *Informe de acuerdo unánime para acoger los Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-074-2020

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

2.1. Propuesta de informe semestral de administración de Fonatel I-2020.

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de informe semestral de administración de Fonatel I-2020.

Al respecto, se conoce el oficio 09384-SUTEL-DGF-2020, del 20 de octubre del 2020, por medio

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

del cual esa Dirección expone el tema indicado.

Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, quien detalla los antecedentes de este asunto y señala que se presenta al Consejo en esta ocasión

Indica que se trata del Informe de Administración de FONATEL correspondiente al I semestre del 2020, de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, con el fin de que sea aprobado para ser remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones como rector del sector y a la Contraloría General de la República, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 40 de la ley General de Telecomunicaciones. Este informe se realiza con base a las gestiones de la SUTEL y a los informes que presenta cada una de las Unidades de Gestión del Banco Fiduciario, las cuales contiene el recuento de las acciones relativas a la gestión del FONATEL y de la cartera de programas y proyectos que lo conforman, con corte al 30 de junio 2020. Cumple con la estructura definida para este tipo de informes en el cual se aborda la gestión financiera, el estado de ejecución de cada programa y proyecto y estadística relevantes de Fonatel.

Sugiere que previo a la remisión a Micitt, el informe sea revisado por los Asesores, para su los ajustes o recomendaciones que correspondan.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambroner Arce señala que es importante efectuar una revisión previa al informe, dado que algunos elementos que sugirió incorporar no los ve aún incluidos en este. Entre las observaciones que plantea, señala que hay algunos hechos que son posteriores a la fecha de corte del informe. Entiende que se hace de esa forma con el fin de evidenciar avances alcanzados a la fecha, lo cual es importante dado el momento en que se está presentando el informe.

En esa línea, hay un par de temas que en los avances de las últimas semanas y meses sería importante incorporar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes recomienda que el acuerdo se adopte en firme, a menos que las observaciones o ajustes sean de redacción o forma, dado que es importante valorar los plazos establecidos para su notificación.

El señor Chacón Loaiza señala la conveniencia de solicitar a los señores Asesores que sus observaciones y ajustes de forma al informe se efectúe en la presente semana, con el propósito de notificar el acuerdo a la brevedad.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09384-SUTEL-DGF-2020, del 20 de octubre del 2020 y la explicación brindada

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-074-2020

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642, establece la obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones de emitir informes semestrales y anuales, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 40.- Rendición de cuentas de Fonatel

Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep.

La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información:

- a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.*
- b) Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial para fiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad.*
- c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.*

La Contraloría General de la República y el ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.”

- II. Que mediante oficio 09384-SUTEL-DGF-2020, la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta del Informe de administración de FONATEL correspondiente al I semestre de 2020, para ser remitido al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Dar por recibido el oficio 09384-SUTEL-DGF-2020, del 20 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe que atiende lo estipulado en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones y somete a su consideración el Informe de administración de FONATEL correspondiente al I semestre del 2020.

Segundo: Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Contraloría General de la República el Informe de administración de FONATEL correspondiente al I semestre de 2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

2.2. Propuesta de aumento temporal del subsidio a los hogares en el Programa Hogares Conectados.

Se incorporan a la sesión las funcionarias Paola Bermúdez Quesada, Hanny Rodríguez Sánchez, de la Dirección General de Fonatel y la Asesora Rose Mary Serrano Gómez.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, correspondiente a la propuesta de aumento temporal del subsidio a los hogares en el Programa Hogares Conectados.

Al respecto, se conoce el oficio 09371-SUTEL-DGF-2020, del 20 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Chacón Loaiza introduce el tema y se refiere a la problemática identificada en el mes de abril anterior, con el inicio de la pandemia. Añade que el nuevo informe incorpora una observación de Micitt, quienes señalan que no se presenta modificación en la meta, sino que se trata de un ajuste propio del análisis y se incorpora en el análisis información estadística reciente, en la cual se encuentra la información del Instituto Nacional de Estadística y Censos 2017-2018, así como el último informe del Índice de pobreza multimodal de octubre, el cual refleja es desmejoramiento de la situación del país y principalmente las poblaciones que se ven beneficiadas con este programa, así como lo referente a la baja por morosidad, lo que hace necesario replantear el tema y de ahí el informe.

El señor Mazón Villegas detalla los antecedentes del caso y señala que mediante acuerdo 030-037-2020, de la sesión ordinaria 037-2020, celebrada el 12 de mayo del 2020, se remitió al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la propuesta para ampliar temporalmente en 20 puntos porcentuales el subsidio escalonado aplicado a través del Programa Hogares Conectados (PHC) y agrega que en seguimiento a lo indicado en el oficio MICITT-DM-OF-692-2020, del 31 de julio del 2020, se somete para consideración del Consejo la propuesta de aumentar temporalmente el subsidio para los hogares del citado programa.

En el marco de lo anterior, se propuso ampliar en 20 puntos porcentuales el subsidio provisto a los hogares en condición de vulnerabilidad económica beneficiados a través del Programa Hogares Conectados, como una medida temporal para mantener a estos hogares con conexión a Internet en el marco de la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19. En medio de las medidas empleadas por el Gobierno de la República para promover el distanciamiento social y contener la propagación del COVID-19, la tenencia del servicio de internet cobró mayor relevancia para la comunicación, la educación, el desarrollo de actividades productivas, la realización de trámites y el ocio.

La medida planteada lleva al 100% el subsidio provisto a los hogares del primer quintil de ingreso, es decir a los hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, mientras que a los hogares del segundo y tercer quintil de ingreso, al 80% y 60% respectivamente.

Añade que de aprobarse el ajuste en el subsidio escalonado provisto a través del PHC, según propuesta señalada en el numeral 1.2 anterior, tendría un costo total de \$1 530 941,37. Mediante 030-037-2020 del 12 mayo del 2020, el Consejo remite al MICITT la propuesta indicada y Mediante oficio MICITT-DM-OF-692-2020 del 31 de julio del 2020, el MICITT solicita a SUTEL remitir

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

completos los instrumentos para el ajuste de la meta 5 del PNDT 2015-2021.

Con el objetivo de mantener conectados a los hogares en condición de vulnerabilidad económica hasta ahora beneficiados a través del PHC, en el marco de la crisis generada por el COVID-19, la Dirección General de FONATEL recomienda al Consejo de SUTEL mantener la propuesta de incrementar en 20 puntos porcentuales el subsidio escalonado según el quintil de ingreso, por un período de 3 meses, contados a partir de noviembre del 2020 hasta enero del 2021 inclusive y prorrogable por un período igual en caso condiciones del entorno económico del país no evidencien una mejora significativa o tiendan a deteriorarse, así como que el indicador “*baja por morosidad*” no se reduzca en el caso de los quintiles de ingreso 2 y 3, que continuarían aportando un monto por concepto de copago.

Esta propuesta tendría un costo total de \$1 530 941,37, la cual estaría siendo atendida con parte del disponible presupuestario del 2020 por \$ 1 008 815,16 y los meses del 2021 estarían siendo atendidos con presupuesto de dicho periodo por un costo aproximado de \$522 126,21, montos que se encuentra dentro del margen de variabilidad presupuestaria, ya que como se ha indicado en otros documentos, el programa depende de la adhesión de los hogares, así como de la permanencia de estos hogares en el programa, lo cual es variable durante los diferentes periodos, pero en las condiciones particulares de pandemia en las que atraviesan los hogares, estos márgenes de variabilidad (tanto de adhesión como de permanencia), pueden ser mayores.

En caso de que se tuviera que extender por otro periodo igual, este tendría un costo adicional de \$1 637 253,14 en el presupuesto del 2021.

Para proponer la ampliación del subsidio temporal a los hogares del Programa Hogares Conectados, se tomó en consideración el impacto en el flujo de caja multianual del Fondo, con el cual se elaboró el Plan Anual de Programas y Proyectos del 2021 y el presupuesto del Fideicomiso, los cuales se aprobaron por el Consejo de la SUTEL recientemente mediante acuerdos No.005-067-2020 y 007-067-2020, respectivamente. Se evidencia que, al aplicar esta medida de ampliación al subsidio, no se estarían comprometiendo los recursos de los programas en ejecución

Detalla los aspectos que justifican el incremento de subsidio y los términos asociados a este y agrega que a partir de lo expuesto y del interés público que se estaría satisfaciendo con la presente propuesta, la recomendación al Consejo es instruir al Fideicomiso el aumento por tres meses del subsidio a los hogares, llevando el subsidio a los hogares del quintil 1 al 100%, quintil 2 al 80% y quintil 3 al 60%. Además, dar seguimiento a los indicadores del programa para evaluar la condición y cumplimiento de los hogares en el copago de los siguientes meses y observar la ejecución presupuestaria a través de los años del programa con el fin de mantener ese control sobre el presupuesto total, que es el que está indicado en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Interviene la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, quien se refiere al flujo de caja, en el cual se incluye el aumento temporal del subsidio por 3 meses, así como la posible ampliación del contrato de la Unidad de Gestión 2; hay un efecto negativo en el 2026, el cual habría que ajustar en cuanto a que si se aumenta el subsidio de manera temporal, también habría un incremento en los honorarios del Banco; afecta poco, pues mantiene el efecto en el mismo año por lo que no habría resultado negativo en los anteriores.

Agrega que la Contraloría General de la República solicita tener un flujo de caja de 3 años al menos.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

En oportunidades los cálculos se extienden hasta el 2027 porque los proyectos tienen una vigencia hasta ese periodo, pero se sabe que mantener un flujo de caja con tantos años dentro de la proyección a veces puede ser complicado por el tema de que las circunstancias van cambiando con el tiempo y la ejecución de los proyectos no se comporta siempre igual y eso va a ir corriendo la expectativa de flujo de caja. Lo anterior es importante que el Consejo lo tome en consideración.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez señala que los datos relevantes del tema de morosidad se discutieron en la sesión anterior, los cuales son alarmantes, alrededor del 9% y dada la coyuntura local y mundial actual, considera importante que se tome alguna decisión respecto al programa para bajar esas cifras, especialmente en el marco de baja por morosidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambroner Arce señala que el aumento en la morosidad debe llamar la atención, en cuanto a lo indicado por la funcionaria Bermúdez Quesada. En efecto, se muestra algún impacto en el flujo en el 2026 que, sin embargo, no se percibe como un monto material en la cantidad de recursos que maneja el flujo, máxime también el plazo en que se prevé esa necesidad de liquidez en el 2026 y considerando que también ese flujo es sumamente sensible a otros factores. Tiene algunos elementos que generan un grado de incertidumbre, en otros un nivel de volatilidad; se habla de que el flujos se vea afectado por las variaciones en el tipo de cambio, muy sensible dada la combinación de recursos en ambas monedas; el tema de rendimiento de los instrumentos financieros del portafolio de inversiones; los montos en que finalmente se adjudiquen ciertos proyectos que deben sacarse a concurso en algún momento, tal como la segunda parte de Territorios Indígenas, Región Central y otros y el avance real en la ejecución de los proyectos y tal como lo indicó la funcionaria Bermúdez Quesada, la composición real, que se coloquen los hogares según los quintiles, las bajas e incluso el tipo de cambio también el los pagos que se realicen de los servicios.

Todos estos factores incluyen elementos inciertos en el flujo que como lo indicaba la funcionaria Bermúdez Quesada, ese elemento en el 2026 realmente está en un panorama razonable; no obstante, sí debería de llamar la atención que el flujo ya muestra un nivel comprometido, entonces la contribución parafiscal se vuelve un elemento para tomar en cuenta en futuros análisis que se realicen.

El señor Rodolfo González López plantea algunas observaciones al documento y consulta sobre la periodicidad. Pregunta a partir de cuándo empiezan a correr los plazos indicados.

El señor Mazón Villegas responde que el Consejo deberá girar la instrucción al Fideicomiso, el cual debería comunicárselo a los operadores del programa, que tendrían que hacer alguna adaptación también en sus sistemas de facturación. Probablemente sería a partir de diciembre.

El señor González López consulta dónde quedaría establecida esa periodicidad, o a quién correspondería establecerla. Agrega que, revisando la propuesta de acuerdo, se indica que el aumento es por 3 meses, sin embargo, es un asunto de que no se define por 3 meses a partir de cuándo, por lo que considera importante dejar claro la instancia que cierra el proceso.

El señor Chacón Loaiza señala que se trata de un aspecto importante para la propia unidad, para los ciclos de facturación y demás gestiones relacionadas, por lo que solicita al señor Mazón Villegas

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

que se realicen los ajustes técnicos que correspondan.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere al flujo de caja y el estrés de los recursos, que se habla para el 2027, pero no es posible presumir que ingresarán licitaciones y se espera que esto no limite la política pública. Le interesa dejar en actas claramente lo correspondiente al presupuesto aprobado para esta meta, que es exactamente la diferencia que hay entre ir o no al Micitt. Si estos 3 meses, como se ha hablado, implica que no hay un impacto porcentual suficiente para tener que pasar por Micitt para una modificación.

La funcionaria Bermúdez Quesada señala que el ajuste para esos 3 meses ya tiene contemplado el presupuesto del 2021, de acuerdo con las modificaciones que se hicieron a la política pública recientemente para ampliar a los 100.642 hogares y a los 86.000 equipos que se deben incluir en el Programa 3. En este caso la variación porcentual no es mayor al 1% y explica que se están dentro de un margen que se considera razonable, pues está sujeto a la adhesión de los hogares al programa, al tipo de quintil al que finalmente estén afiliados o a la salida de estos hogares.

La idea de estos 3 meses es que ya no salgan más hogares, porque el tema de la morosidad ha sido muy alto, pero el porcentaje de variación entre el presupuesto aprobado y este no llega ni al 1% y no afectaría el compromiso que se tiene con la política pública.

La señora Vega Barrantes señala que para efectos de actas, se debe dejar claro que esta medida que se está tomando es en función de los propios parámetros del proyecto establecidos previamente, es decir, que el rango de hasta el 10% de salidas y hasta hoy, se está en el umbral cercano y esto es como consecuencia de múltiples variables, por ejemplo, desde pandemia hasta situación económica del país y la medida que Sutel está tomando es en concordancia con mecanismos preestablecidos en el propio proyecto, es evitar la salida o desconexión y el aumento de la brecha digital en este caso. Eso es lo que el proyecto y la política pública promueven y es bajo ese parámetro que se estaría tomando la decisión en esta oportunidad.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que comprende las decisiones que está tomando la Superintendencia dentro de las obligaciones que tiene en materia de servicio y acceso universal. Se está respondiendo a una necesidad social evidente en el país, de acuerdo con los últimos índices presentados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo en cuanto al aumento de la pobreza. Se está tratando de reducir la morosidad en el programa, no aumenta la contribución especial parafiscal. Considera que esta medida contribuye a la recuperación social post pandemia y agrega que la decisión que se tome debe ser correctamente difundida a los beneficiarios, por lo que una alternativa es a través de los operadores, pero también, es importante mediante un comunicado de prensa por parte de Sutel, de tal manera que los beneficiarios se enteren de este beneficio adicional que se está acordando en esta oportunidad.

De esta forma, considera importante notificar el acuerdo que se adopte al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación, para que la misma Sutel comunique por los medios que corresponden.

La señora Vega Barrantes señala que de igual manera, el acuerdo debe ser notificado al Micitt.

El señor Mazón Villegas señala que debe notificarse también al Instituto Mixto de Ayuda Social

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

(IMAS), que mantiene un contacto habitual con los hogares.

El señor Federico Chacón Loaiza se refiere a los principales elementos de la propuesta y señala la importancia de estos informes pues queda claro el cumplimiento de los aspectos requeridos por Micitt. Menciona los factores que se han presentado a raíz de la pandemia, el desempleo, indicadores sociales, aumento de la pobreza y señala que, en ese ínterin, desde que se hizo esa primera gestión, vislumbrando esos temas, desafortunadamente se ha vislumbrado un aumento del 10% de morosidad en el programa y se han confirmado los datos estadísticos del INEC, desde el 2017 hasta el 2020.

Agrega que hacer este ajuste tiene un significado especial, porque se sabe que durante los últimos 3 años el programa ha hecho un aporte importante a 28 puntos porcentuales a la afectación y el índice de pobreza multimodal, de manera que es un índice que sostiene la pobreza y que contribuye significativamente a hacer un ajuste en el mismo y también porque se conoce que de toda la población beneficiaria, la gran mayoría pertenece al primer quintil y dentro de toda esa población hay un porcentaje de más del 80% de menores en edad escolar. Entonces la gravedad y el impacto sería doble para esa población.

Apoya la necesidad de hacer una comunicación asertiva del subsidio temporal, para que no se entienda que tiene un carácter permanente.

El señor Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09371-SUTEL-DGF-2020, del 20 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-074-2020

En atención al Decreto de Estado de Emergencia realizado por el Gobierno de Costa Rica, para enfrentar la pandemia del Covid-19 y conscientes del impacto que ésta podría tener en la dinámica del Sector Telecomunicaciones y en la economía local en general, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

RESULTANDO QUE:

1. De conformidad con el Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021 vigente y actualizado en marzo 2019, el programa 2 denominado, Programa Hogares Conectados establece como una de sus metas 140 496 hogares con subsidio para el servicio de internet y un dispositivo para uso, al 2021.

Ilustración 1: Matriz de Meta, Programa Hogares Conectados del FONATEL, Pilar de Inclusión PNDT 2015-2021

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Programa 2: Hogares Conectados				
Pilar:	Inclusión Digital			
Línea de Acción:	Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad			
Programa:	Hogares Conectados			
Objetivo del Programa:	Reducir la brecha de conectividad en los hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.			
Resultado:	Servicio y dispositivo de acceso a Internet de uso productivo subsidiados.			
Meta:	Avance por Periodo y Presupuesto:	Indicador:	Línea Base:	Responsable⁶:
5. 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	2016: 10 089 ⁷ 2017: 30 418 2018: 63 582 2019: 95 196 2020: 126 810 2021: 140 496 Presupuesto: La subvención estimada es de \$124 millones de FONATEL.	Cantidad de hogares con subsidio para el servicio de Internet y un dispositivo para su uso provisto por el Programa.	0	SUTEL/FONATEL ⁸

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 https://www.micit.go.cr/images/Telecomunicaciones/pndt/matriz_del_pndt_2015_2021_actualizado_a_marzo_sitio_web.pdf

NOTA: Como responsable se refiere a los siguientes convenios: Convenio IMAS / SUTEL / MICITT: Convenio de cooperación suscrito entre el IMAS y SUTEL firmado el 30 de enero de 2015 y válido hasta el 7 de mayo de 2018, Convenio de cooperación suscrito entre el MICITT, SUTEL y el IMAS firmado el 31 de agosto del 2018 y el Manual de Lineamientos Operativos del Programa Hogares Conectados.

2. Mediante informe técnico NI-11945-2018 (FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018) del 19 de noviembre del 2018, el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la Unidad de Gestión del programa recomiendan ampliar la velocidad del PHC de 2048/768 Kbps a 5120/2048 Kbps, sujeta a las siguientes consideraciones:
 - Mantener el precio base del servicio de Internet en ₡10 000 (diez mil colones).
 - Mantener los porcentajes de subsidio según quintil de ingreso (Q1: 80%, Q2: 60% y Q3: 40%).
 - Factibilidad técnica de los proveedores de servicios del PHC para ofrecer 5 Mbps en todas las áreas geográficas. Por tanto, se mantendría 2 Mbps como mínimo para pertenecer al Programa y 5 Mbps en las zonas donde exista factibilidad técnica para brindar esta velocidad.
 - Actualización del servicio de Internet para los beneficiarios actuales y los nuevos.

3. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-016-201916 del 16 de enero del 2019, el señor Edwin Estrada, Viceministro de Telecomunicaciones, remitió a SUTEL el informe técnico N° MICITT-DERRT-INF-008-2018/MICITT-DERRT-INF-008-2018/MICITT-DEMTINF-009-2018, denominado “Análisis para la redefinición de velocidad de acceso y universal del PNDT 2015-2021”, mediante el cual se ajustan las velocidades definidas para los hogares y CPSP conectados a través de los programas y proyectos del FONATEL, de la siguiente forma:
 - Hogares: Mínimo 4 Mbps con una sobresuscripción de 1:20, escalable y revisable cada 18 meses.
 - CPSP’s: Velocidades mínimas según rangos de matrícula, con sobresuscripción 1:10, escalable y revisable cada 18 meses:

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Ilustración 2: Rangos de velocidades mínimos definidos por el MICITT para los proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad orientados a los CPSP

Rango (personas usuarias)	Velocidad propuesta con ajuste a rangos comerciales
Rango 1 (1-30)	15/10
Rango 2 (31-90)	40/18
Rango 3 (91-250)	80/50
Rango 4 (Mayor a 250)	100/100

Fuente: MICITT-DVT-OF-016-201916 del 16 de enero del 2019

4. Mediante oficio 00877-SUTEL-DGF-2019 del 31 de enero del 2019, la DGF procedió a analizar la propuesta presentada por la Unidad de Gestión del Programa (NI-11945-2018), determinando que esta con viabilidad legal, normativa y financiera.
 - Legal: Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8342 (artículos del 31 al 40 y Transitorio VI) y la cláusula sexta el contrato para la operación del programa suscrito entre el Fiduciario del Fideicomiso y los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte de este programa.
 - Normativa: el PNDT 2015-2021 vigente define 2 Mbps para la descarga de datos en hogares y un período de 18 meses para su actualización. El MICITT actualizó el PNDT en el primer trimestre de este año, fijando en 4 Mbps como velocidad mínima para el desarrollo de los programas y proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad dirigido a los hogares.
 - Técnica: Se realizaron sesiones de trabajo con la Unidad de Gestión y los operadores que ofrecen los beneficios del Programa, que arrojó como resultado que es factible el aumento de las velocidades propuesto, siendo que varios operadores ya lo han implementado por iniciativa propia, de acuerdo con su oferta y sin costo adicional para los hogares.
 - Financiera: el incremento de la velocidad no implicaría un aumento en el presupuesto base del programa, sin embargo, la extensión del subsidio al servicio de Internet significaría ampliar dicho presupuesto en USD\$ 41 000 000 (cuarenta y un millón de dólares) .

5. Mediante acuerdo 025-037-2019 del 13 de junio de 2019, el Consejo de SUTEL instruyó lo siguiente en relación con la ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad a Internet del Programa Hogares Conectados (PHC) financiado con e Fonatel y la propuesta de aumento de velocidad del servicio de conexión a Internet objeto del programa:
 1. *Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 4379-SUTEL-DGF-2019 del 22 de mayo del 2019, mediante el cual esa Dirección General expone al Consejo el informe técnico sobre el avance del Programa Hogares Conectados y las propuestas de ajustes a las velocidades y el plazo del subsidio de dicho Programa.*
 2. *Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 5022-SUTEL-DGF-2019 del 7 de junio del 2019, mediante el cual esa Dirección General remite al Consejo una propuesta de ajustes al Programa de Hogares Conectados – Aumento de velocidad y plazo de subsidio y expone al consejo el informe complementario al oficio 04379-SUTEL-DGF-2018 en relación a los hogares beneficiarios, el presupuesto y comunicación a los hogares.*

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

3. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) los oficios 4379-SUTEL-DGF-2019 y 5022-SUTEL-DGF-2019, así como los anexos correspondientes a la matriz de propuesta de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la hoja de requerimientos de dicho Plan y el perfil del Programa y Plan de Acción por Meta. (El subrayado no corresponde al original)
6. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio de 2019, el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), en atención a lo planteado en el Acuerdo 025-037-2019 del 13 de junio de 2019, indicó lo siguiente:

“(...)

Al respecto me permito indicarle que una vez analizada la información mediante informe técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-001-2019, se concluye que la modificación planeada para ampliar las condiciones del Programa, es afín al Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2015-2021; por lo que, desde una perspectiva técnica no se considera necesario una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dado que no se establecen fundamentos que lo ameriten, siendo que los elementos esbozados por SUTEL como justificación para tomar la decisión de la extensión del subsidio a las familias del Programa Hogares Conectados obedecen a aspectos relativos a la gestión y ejecución propia del programa y no al cumplimiento de la meta o componentes relacionados con modificaciones de lo que establece el instrumento de política pública vigente.

(...)” (El subrayado no pertenece al original).

7. Mediante Acuerdo 029-040-2019 del 27 de junio del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio aplicado a través del programa, por un período de máximo de 6 meses, según la fecha de vencimiento de los contratos.

**“POR LO TANTO
EL CONSEJO DE LA SUTEL
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio 2019 y el informe técnico asociado a éste; MICITT-DEMT-DPPT-INF-001-2 19 “Análisis de información suministrada mediante oficio de SUTEL N°5349-SUTEL-SCS-2019 y sus adjuntos, así como, referente al aval sobre el alineamiento del ajuste propuesto en el plazo de subsidio del Programa Hogares Conectados por 6 meses.
 2. Instruir al Fideicomiso a realizar la asignación de los recursos financieros que corresponda para este año, para la cobertura de los costos asociados a la ampliación del plazo de subsidio únicamente hasta diciembre de 2019, de acuerdo con los vencimientos de los contratos con los beneficiarios de junio a noviembre 2019, así como plantear la propuesta de ajuste presupuestario necesaria.
 3. Instruir al Fideicomiso a suscribir las adendas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa, con el fin de extender el plazo de subsidio únicamente hasta diciembre de 2019.
 4. Solicitar que se ajuste el Manual de Lineamientos Operativos del Programa Hogares Conectados actualizado en los términos del presente acuerdo.
 5. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso coordinar, supervisar y controlar la implementación de los ajustes señalados por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa e informar sobre los plazos de su implementación.
 6. Notificar el acuerdo adoptado al Banco Nacional de Costa Rica y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones”.
8. Mediante acuerdo mayoritario 008-059-2019 del 20 de setiembre de 2019 sobre el Plan Anual de Programas y Proyectos 2020, el Consejo de la Sutel instruyó lo siguiente en relación con el Programas Hogares Conectados:

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

“(...)”

2. *Aprobar el Plan Anual de Programas y Proyectos con cargo a Fonatel para el año 2020, y dada la necesidad y oportunidad de realizar ajustes a la propuesta del Plan y las proyecciones de años siguientes, proceder con las siguientes modificaciones:*

(...)

- b. Ajustar el presupuesto para el programa Hogares Conectados, a las condiciones aprobadas por este Consejo a la fecha, por lo que el monto estimado es de \$19.863.383,70.*

(...)”

9. Mediante oficio 09557-SUTEL-DGF-2019, del 21 de octubre de 2019, la Dirección General de Fonatel presenta ante el Consejo de la SUTEL un segundo informe sobre la Ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad a Internet del Programa Hogares Conectados (PHC), a través del cual se retoman todos los criterios técnicos de la Dirección General de Fonatel, de la Unidad de Gestión del Programa y del Fiduciario del Fideicomiso, así como los acuerdos del Consejo de la SUTEL y lineamientos políticos y legales relativos a los ajustes de plazo y velocidad. Se destacan como novedades, respecto a los documentos señalados, la incorporación en el informe del impacto del programa en el índice de Pobreza Multidimensional (IPM) construido y actualizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el índice de Brecha Digital (IBD) definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y en el “Informe Anual del índice de Desarrollo de la Banda Ancha en América Latina y el Caribe 2018”. También, se hace referencia a la relación de la ampliación del plazo de subsidio de este programa con la evaluación de impacto que se pretende ejecutar en el marco de éste.
10. Mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, el Consejo de SUTEL aprobó la ampliación del plazo de subsidio aplicado al servicio de Internet de 3 a 5 años, así como el aumento de la velocidad de este servicio de 2048/768 a 5/1 Mbps.

**“POR LO TANTO
EL CONSEJO DE LA SUTEL
RESUELVE:**

1. *Dar por recibido el oficio 09557-SUTEL-DGF-2019 del 21 de octubre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un informe sobre la ampliación del plazo de subsidio e incremento de la velocidad a Internet del Programa Hogares Conectados (PHC).*
2. *Instruir al Fiduciario del Fideicomiso realizar los ajustes financieros y operativos para incrementar la velocidad del servicio de Internet subsidiado a través del Programa Hogares Conectados de 2048/768 Kbps a 5120/1024 Kbps, así como el plazo de este subsidio de 3 años a 5 años.*
3. *Instruir al Fideicomiso a realizar la asignación de los recursos financieros que corresponda anualmente, para la cobertura de los costos asociados a la ampliación del plazo de subsidio en 2 años, según presupuesto remitido mediante oficio NI-11945-2018 (FID-3583-2018 Ref. UG02-681-2018, así como plantear la propuesta de ajuste presupuestario para el presente periodo.*
4. *Instruir al Fideicomiso suscribir las adendas con los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa.*
5. *Aprobar el Manual de Lineamientos Operativos del Programa Hogares Conectados actualizado (versión 8), para que guarde consistencia con los ajustes aprobados en términos del plazo de subsidio y la velocidad para la descarga de datos.*
6. *Instruir al Fiduciario del Fideicomiso coordinar, supervisar y controlar la implementación de los ajustes señalados por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman*

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

parte del programa e informar sobre los plazos de su implementación.

- 7. Ampliar el alcance y el período de subsidio en el marco del Programa Hogares Conectados para la atención de los hogares ubicados en los territorios indígenas.*
- 8. Notificar el acuerdo adoptado al Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario del fideicomiso.”*

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio del 2019, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) señaló:

“(…) Hago referencia al mandato establecido en la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, y al oficio N° 05349-SUTEL-CS-2019 y sus adjuntos de fecha 17 de junio de 2019, en el cual su representada comunica el acuerdo N° 025- 037-2019, tomado en sesión ordinaria N° 037-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de junio del 2019.

Al respecto me permito indicarle que una vez analizada la información mediante informe técnico N° MICITT-DEMT-DPPT-INF-001-2019, se concluye que la modificación planeada para ampliar las condiciones del Programa, es afín al Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones 2015-2021; por lo que, desde una perspectiva técnica no se considera necesario una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dado que no se establecen fundamentos que lo ameriten, siendo que los elementos esbozados por SUTEL como justificación para tomar la decisión de la extensión del subsidio a las familias del Programa Hogares Conectados obedecen a aspectos relativos a la gestión y ejecución propia del programa y no al cumplimiento de la meta o componentes relacionados con modificaciones de lo que establece el instrumento de política pública vigente.

Asimismo, una vez que se realice la ampliación del programa, se le recomienda a SUTEL:

- 1. Tomar las medidas necesarias para considerar dentro de la planificación de los programas en ejecución, la pertinencia o no de extender las prestaciones ofrecidas para no afectar la operativa propia de los mismos, de manera que se pueda realizar por parte de ambas instituciones los análisis pertinentes en un tiempo prudencial previo a la finalización de la vigencia de éstos.*
- 2. Informar a la Rectoría si en la propuesta se valoró una reducción en cuanto a los montos que las familias deberán cancelar o bien si se reduce el monto que se le debe pagar al operador, aspectos que deben quedar claros para efectos de la rendición de cuentas de FONATEL, dado que en la definición inicial del programa el subsidio incluye la adquisición de un dispositivo y la conectividad, por lo que en esta nueva etapa solo debe subsidiarse el servicio.*
- 3. Que al ser un programa de adhesión voluntaria se deberá contar con la anuencia manifestada a través de la adenda en los contratos de los hogares beneficiarios, así como de los proveedores de servicios, lo anterior, con el objetivo de que se cuenten con los avales de la extensión de las obligaciones para los hogares en situación de vulnerabilidad.*
- 4. Que siendo que de la documentación analizada se extrae que SUTEL podría contar con los estudios técnicos que dan cuenta de la viabilidad financiera para justificar el incremento del periodo de subsidio para la totalidad de los beneficiarios del programa así como para realizar el incremento en las velocidades, elementos que se desprenden de la documentación que ha sido puesta en conocimiento del Consejo de SUTEL y que éste remite para análisis de MICITT, se valore la extensión para la totalidad de la población beneficiaria por el periodo adicional que defina SUTEL. (...) (El subrayado no corresponde al original).*

- II. En el marco de lo anterior, esta Dirección propuso al Consejo de la SUTEL ampliar en 20 puntos porcentuales ente el subsidio provisto a los hogares en condición de vulnerabilidad económica beneficiados a través del Programa Hogares Conectados, como una medida

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

temporal para mantener a estos hogares con conexión a Internet en el marco de la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19. En medio de las medidas empleadas por el Gobierno de la República para promover el distanciamiento social y contener la propagación del COVID-19, la tenencia del servicio de Internet cobró mayor relevancia, para la comunicación, la educación, el desarrollo de actividades productivas, la realización de trámites y el ocio.

La medida planteada, lleva al 100% el subsidio provisto a los hogares del primer quintil de ingreso, es decir a los hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, mientras que, a los hogares del segundo y tercer quintil de ingreso, al 80% y 60% respectivamente.

Tabla 1: Variación en el subsidio escalonado

Quintil de ingreso	Porcentaje de subsidio actual	Porcentaje de subsidio ampliado
Q1	80%	100%
Q2	60%	80%
Q3	40%	60%

Fuente: SUTEL. Dirección General de FONATEL.

- III. De aprobarse el ajuste en el subsidio escalonado provisto a través del PHC, según propuesta señalada en el numeral 1.2 anterior, tendría un costo total de \$1 530 941,37, según el detalle de la siguiente tabla:

Tabla 2: Detalle del ajuste en el presupuesto considerando el incremento del subsidio de forma escalonada por 3 meses

MES Y AÑO	SERVICIOS		EQUIPOS	TOTAL		DIFERENCIA
	PRESUPUESTADO	AJUSTE POR CAMBIO DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTADO	PRESUPUESTADO	CON AJUSTE AL SUBSIDIO	
NOVIEMBRE 2020	₡ 1 079 302 500,00	₡ 1 384 385 340,00	\$ 1 534 500,00	\$ 3 298 066,18	\$ 3 796 567,55	\$ 498 501,37
DICIEMBRE 2020	₡ 1 104 877 500,00	₡ 1 417 189 540,00	\$ 1 534 500,00	\$ 3 339 855,39	\$ 3 850 169,18	\$ 510 313,79
ENERO 2021	₡ 1 130 452 500,00	₡ 1 449 993 740,00	\$ 1 534 500,00	\$ 3 381 644,61	\$ 3 903 770,82	\$ 522 126,21
					INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO	\$ 1 530 941,37

Fuente: SUTEL. Dirección General de FONATEL.

- IV. Mediante Acuerdo 030-037-2020 del 12 mayo del 2020, el Consejo de la SUTEL remite al MICITT la propuesta indicada en el numeral 1.3 anterior.
- V. Mediante oficio MICITT-DM-OF-692-2020 del 31 de julio del 2020, el MICITT solicita a SUTEL remitir completos los instrumentos para el ajuste de la meta 5 del PNDDT 2015-2021, según propuesta del Acuerdo 030-037-2020 del 12 mayo del 2020 (numeral 1.3 anterior).
- VI. A partir de la respuesta enviada por el MICITT en el oficio referido, SUTEL procedió a completar los instrumentos para solicitar el ajuste en la meta 5 del PNDDT vigente, proceso que coincidió con el trabajo relativo a la mesa interinstitucional para la atención de la demanda de conectividad y dispositivos para el uso de ésta, generada por el Ministerio de Educación

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Pública (MEP), el cual culminó el 25 de setiembre del 2020 con la incorporación de la meta 43 y el ajuste de la meta 9 en el instrumento de planificación sectorial señalado. Estos aspectos ralentizaron el avance en la gestión de la propuesta para aumentar el subsidio provisto a través del PHC, debido a que se debía valorar en el marco del impacto financiero para el FONATEL derivado de los ajustes realizados al PNDT vigente para atender la demanda de conectividad y dispositivos del MEP.

- VII.** Referente al Acuerdo del Consejo de la SUTEL 030-037-2020 del 12 mayo del 2020 y considerando el incremento en el estado “baja por morosidad” del programa, el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión, remite a SUTEL oficio FID-3133-2020 del 18 de agosto de 2020, a través del cual propone a SUTEL valorar incrementar temporalmente el subsidio provisto a través del PHC, para llevarlo al 100% a la totalidad de hogares beneficiados. Textualmente, el oficio señala lo siguiente:

- “1. Por el sector al que está dirigido el programa y tomando en consideración la situación actual, claramente las familias más afectadas son las del sector a las que se dirige el programa. Por lo tanto, se considera oportuno la valoración de subsidiar el 100% del equipo.*
- 2. Adicionalmente, por el alto componente operativo que le genera al Fiduciario manejar cuentas por cobrar individualizadas por cada beneficiario con la ampliación del Programa 2 el Fiduciario estaría gestionando para que sea la Unidad de Gestión a cargo quién lleve este proceso.”* (El subrayado no corresponde al original).

- VIII.** En el marco de lo anterior, la Dirección General de FONATEL remite Fiduciario del Fideicomiso el oficio 07432-SUTEL-DGF-2020 del 20 de agosto 2020, planteando una serie de consultas sobre el fundamento de la propuesta señalada en el numeral 1.6 anterior (ver Anexo 1).

- IX.** Mediante oficio FID-3351-2020 del 31 de agosto de 2020, el Fiduciario del Fideicomiso atiende las consultas planteadas por esta Dirección. En términos generales, en el oficio se hace referencia al riesgo de alcanzar el umbral del 10% de morosidad, definido en la formulación del PHC y obtenido a partir de la relación entre los estados “baja por morosidad” y “hogares beneficiados”. También, se señala que el plazo puede ser de 3 meses prorrogable por 6 meses: *“...tal como se ha insistido se ha activado el riesgo de morosidad. Aunque, no se ha llegado al umbral fijado al inicio del Programa, de un 10% de morosidad, esta se ha incrementado de un 5% a un 7.4% que aunado a los hogares que han sido declarados como incobrables (4%) ya representan una cifra significativa. Por tal razón desde el mes de abril se ha indicado en los informes, así como en oficios específicos la necesidad de incrementar el subsidio otorgado, para evitar la salida de hogares del Programa.”*

También, en el oficio se señala lo siguiente:

- Se solicitó a los operadores implementar medidas de retención de clientes, por su propia cuenta, pero que éstas no han sido estas políticas lo suficientemente efectivas.
- El escenario consensuado con Fonatel, consistía en aumentar el subsidio por tres meses, prorrogable por tres meses adicionales de la siguiente forma: Efecto por quintil: Para el Quintil 1, subir el subsidio de 80% al 100%, para el Quintil 2, subir el subsidio del 60% al 80%, y para el Quintil 3, subir el subsidio del 40% al 60%.
- Se mantiene para todos los quintiles el cobro del copago.
- La duración propuesta por la Unidad de Gestión es de tres meses, prorrogable a seis meses.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

- Podría darse un atraso en la implementación, debido al proceso para ajustar los sistemas de facturación de los operadores.
- X. Sobre los supuestos, limitaciones y riesgos asociados a una variación en el porcentaje de subsidio, el Fiduciario del Fideicomiso en ese mismo oficio señala que, el plazo asociado al ajuste de los sistemas de facturación de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que forman parte del programa, así como un incremento en los controles para la revisión de liquidaciones. Textualmente, en el oficio se indica lo siguiente:

“Sobre estos apartes se había indicado que se daba por supuesto que TODOS los operadores podrían ajustar sus sistemas de facturación en el corto plazo, pues el aumento del subsidio debe darse para todos los hogares independientemente del Operador asociado. Un proceso largo para ajustar los sistemas de facturación es una limitación importante a la propuesta. No se ha realizado la consulta a los Operadores, ya que generará expectativas e inversiones que podrían luego no concretarse. El riesgo asociado, que la unidad de gestión prevé, es la implementación de un posible acuerdo y el aumento de controles para la revisión de liquidaciones, pero ambos dentro de un marco razonable de factibilidad.”

- XI. En caso de aprobarse el incremento del subsidio provisto a través del PHC para llevarlo al 100% en los tres quintiles de ingreso, según propuesta del Fiduciario del Fideicomiso y su Unidad de Gestión (numeral 1.6 anterior), tendría un costo de \$1 805 355,39 para un plazo de 3 meses, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 3: Detalle del ajuste en el presupuesto considerando el incremento del subsidio hasta 100% por 3 meses

MES Y AÑO	SERVICIOS		EQUIPOS	TOTAL		DIFERENCIA
	PRESUPUESTADO	AJUSTE POR CAMBIO DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTADO	PRESUPUESTADO	CON AJUSTE AL SUBSIDIO	
NOVIEMBRE 2020	₡ 1 079 302 500	₡ 1 439 070 000	\$ 1 534 500	\$ 3 298 066,18	\$ 3 885 921,57	\$ 587 855,39
DICIEMBRE 2020	₡ 1 104 877 500	₡ 1 473 170 000	\$ 1 534 500	\$ 3 339 855,39	\$ 3 941 640,52	\$ 601 785,13
ENERO 2021	₡ 1 130 452 500	₡ 1 507 270 000	\$ 1 534 500	\$ 3 381 644,61	\$ 3 997 359,48	\$ 615 714,87
				INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO		\$ 1 805 355,39

Fuente: SUTEL. Dirección General de FONATEL.

- XII. Mediante MICITT-DVT-OF-295-2020 del 15 de octubre del 2020 y en respuesta al oficio 05251-SUTEL-SCS-2020 de fecha 15 de junio de 2020, mediante el cual se notifica el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 008-044-2020 Del 11 de junio de 2020, y en el que adjunta el oficio 05074-SUTEL-DGF-2020 de fecha 09 de junio de 2020, en el que se exponen las consideraciones y previsiones por tomar en la gestión de las inversiones financieras y presupuesto del FONATEL, el MICITT señala lo siguiente sobre la propuesta realizada por SUTEL para incrementar el porcentaje de subsidio en el marco del PHC:

“Mediante oficio N° MICITT-DM-OF-692-2020 de fecha 31 de julio de 2020, se notifica a SUTEL que en atención a la consulta remitida en oficio N° 4203-SUTEL-SCS-2020 de fecha 14 de mayo de 2020, sobre la intención de ampliar temporalmente el subsidio escalonado aplicado sobre el “precio base” de Internet en el marco del PHC en 20 puntos porcentuales según quintil de ingreso y siendo que la consulta realizada obedece a la posibilidad de presentar una solicitud de incremento del porcentaje definido para el subsidio de los hogares beneficiarios en el PHC, se le reitera que efectivamente, según la metodología vigente, se requiere la presentación de la documentación allí definida para realizar el análisis.” (El subrayado no corresponde al original).

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020
XIII. Recomendación y justificación para incrementar temporalmente el subsidio provisto a través del PHC

Con el objetivo de mantener conectados a los hogares en condición de vulnerabilidad económica hasta ahora beneficiados a través del PHC, en el marco de la crisis generada por el COVID-19, la Dirección General de FONATEL recomienda al Consejo de la SUTEL mantener la propuesta de incrementar en 20 puntos porcentuales el subsidio escalonado según el quintil de ingreso, por un período de 3 meses, contados a partir de noviembre del 2020 hasta enero del 2021 inclusive y prorrogable por un período igual en caso condiciones del entorno económico del país no evidencien una mejora significativa o tiendan a deteriorarse, así como que el indicador “baja por morosidad” no se reduzca en el caso de los quintiles de ingreso 2 y 3, que continuarían aportando un monto por concepto de copago.

Tabla 4: Variación en el subsidio escalonado

Quintil de ingreso	Porcentaje de subsidio actual	Porcentaje de subsidio ampliado
Q1	80%	100%
Q2	60%	80%
Q3	40%	60%

Fuente: SUTEL. Dirección General de FONATEL.

Esta propuesta tendría un costo total de \$1 530 941,37, costo que estarían siendo atendido mediante los ajustes al presupuesto 2020 y 2021 según sea requerido, de acuerdo con la proyección actualizada que realice el fideicomiso y su UG, igualmente es importante indicar que el monto se encuentra dentro del margen de variabilidad presupuestaria, ya que como se ha indicado en otros documentos, el programa depende de la adhesión de los hogares, así como de la permanencia de estos hogares en el programa, lo cual es variable durante los diferentes periodos, pero en las condiciones particulares de pandemia en las que atraviesan los hogares, estos márgenes de variabilidad (tanto de adhesión como de permanencia), pueden ser mayores.

En caso de que se tuviera que extender por otro periodo igual, este tendría un costo adicional de \$1 637 253,14 en el presupuesto del 2021. En el siguiente cuadro, se muestra el costo total de la propuesta en caso de que la misma sea aplicada por dos periodos de 3 meses cada uno para un total de 6 meses:

Tabla 5: Detalle del ajuste en el presupuesto para la ampliación del subsidio a los hogares del PHC por un segundo periodo de 3 meses, para un total de ampliación de 6 meses

MES Y AÑO	SERVICIOS		EQUIPOS	TOTAL		DIFERENCIA
	PRESUPUESTADO	AJUSTE POR CAMBIO DE FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTADO	PRESUPUESTADO	CON AJUSTE AL SUBSIDIO	
NOVIEMBRE 2020	₡ 1 079 302 500	₡ 1 384 385 340	\$ 1 534 500	\$ 3 298 066,18	\$ 3 796 567,55	\$ 498 501,37
DICIEMBRE 2020	₡ 1 104 877 500	₡ 1 417 189 540	\$ 1 534 500	\$ 3 339 855,39	\$ 3 850 169,18	\$ 510 313,79
ENERO 2021	₡ 1 130 452 500	₡ 1 449 993 740	\$ 1 534 500	\$ 3 381 644,61	\$ 3 903 770,82	\$ 522 126,21
FEBRERO 2021	₡ 1 156 027 500	₡ 1 482 797 940	\$ 1 534 500	\$ 3 423 433,82	\$ 3 957 372,45	\$ 533 938,63
MARZO 2021	₡ 1 181 602 500	₡ 1 515 602 140	\$ 1 534 500	\$ 3 465 223,04	\$ 4 010 974,08	\$ 545 751,05
ABRIL 2021	₡ 1 207 177 500	₡ 1 548 406 340	\$ 1 534 500	\$ 3 507 012,25	\$ 4 064 575,72	\$ 557 563,46
				INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO		\$ 3 168 194,51

Fuente: SUTEL. Dirección General de FONATEL.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Para proponer la ampliación del subsidio temporal a los hogares del Programa Hogares Conectados, se tomó en consideración el impacto en el flujo de caja multianual del Fondo, con el cual se elaboró el Plan Anual de Programas y Proyectos del 2021 y el presupuesto del Fideicomiso, los cuales se aprobaron por el Consejo de la SUTEL recientemente mediante acuerdos No.005-067-2020 y 007-067-2020, respectivamente. Se evidencia que, al aplicar esta medida de ampliación al subsidio, no se estarían comprometiendo los recursos de los programas en ejecución, según se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla 6: Efecto de la ampliación del subsidio temporal a los hogares del PHC en el flujo de caja multianual

Año	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	
Estimación del saldo de las inversiones (activos) del Fondo al cierre de cada año presupuestario	\$ 316 674 820,34	\$ 174 058 791,01	\$ 114 670 721,40	\$ 52 254 753,16	\$ 19 584 953,98	\$ 4 462 150,90	\$ -1 444 280,99	\$ 18 019 883,86	
Estimación del valor patrimonial del fondo al cierre de cada año presupuestario	\$ 326 678 960,23	\$ 184 062 930,90	\$ 124 674 861,28	\$ 62 258 893,04	\$ 29 589 093,86	\$ 14 466 290,79	\$ 8 559 858,89	\$ 28 024 023,74	TOTAL
Ingresos estimados	\$ 25 333 035,20	\$ 51 736 536,14	\$ 32 905 720,00	\$ 31 353 355,79	\$ 30 240 710,54	\$ 30 875 189,74	\$ 32 034 799,29	\$ 33 485 525,21	\$ 267 964 871,91
Porcentaje estimado de CEPF	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	1,5%	
Egresos estimados	\$ 50 272 494,64	\$ 194 352 565,47	\$ 92 293 789,62	\$ 93 769 324,03	\$ 62 910 509,72	\$ 45 997 992,82	\$ 37 941 231,18	\$ 14 021 360,36	\$ 591 559 267,84
Obligaciones en los contratos suscritos con operadores	\$ 46 763 523,45	\$ 187 147 488,89	\$ 85 623 248,65	\$ 87 212 287,94	\$ 57 129 770,27	\$ 40 528 721,42	\$ 32 781 719,49	\$ 9 269 570,12	\$ 546 456 330,25
Programa 1: Comunidades Conectadas	\$ 5 497 147,60	\$ 29 933 241,69	\$ 9 685 689,52	\$ 8 775 575,94	\$ 7 115 788,80	\$ 6 243 135,69	\$ 3 635 460,25	\$ 328 089,12	\$ 71 214 128,61
Programa 1: Comunidades Conectadas (ampliación de velocidades y atención complementaria a la red educativa)	\$ -	\$ 33 849 372,00	\$ 14 912 505,20	\$ 14 912 505,20	\$ 14 912 505,20	\$ 14 912 505,20	\$ 14 912 505,20	\$ -	\$ 108 411 898,00
Programa 1: Territorios Indígenas	\$ 16 655 287,99	\$ 10 164 843,87	\$ 9 533 196,27	\$ 19 373 609,00	\$ 8 544 356,00	\$ 8 544 356,00	\$ 9 653 135,00	\$ 8 124 489,00	\$ 90 593 273,13
Programa 2: Hogares Conectados (140 496)	\$ 15 836 605,41	\$ 23 106 900,47	\$ 17 775 921,33	\$ 13 922 629,85	\$ 5 915 206,70	\$ 327 859,49	\$ -	\$ -	\$ 76 885 123,24
Programa 2: Hogares Conectados (ampliación de 46 462)	\$ 1 129 788,72	\$ 19 640 161,29	\$ 7 129 985,53	\$ 5 904 453,49	\$ 5 527 832,51	\$ 6 233 464,04	\$ 1 360 098,04	\$ -	\$ 46 925 783,62
Programa 2: Hogares Conectados (propuesta para la atención de 100 684 hogares solo con servicio, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ 558 239,12	\$ 13 616 470,59	\$ 15 020 190,59	\$ 14 675 551,47	\$ 6 588 858,06	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 50 459 309,83
Programa 2: Hogares Conectados (ampliación temporal del subsidio para mitigar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19)	\$ 498 501,37	\$ 510 313,79	\$ 522 126,21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1 530 941,37
Programa 3: Centros Públicos Equipados (propuesta de adquisición de 86 812 equipos, proyecto MEP -Estudiantes)	\$ -	\$ 44 995 411,20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44 995 411,20
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	\$ 6 587 953,24	\$ 11 330 774,00	\$ 11 043 634,00	\$ 9 647 963,00	\$ 8 525 223,00	\$ 4 267 401,00	\$ 3 220 521,00	\$ 816 992,00	\$ 55 440 461,24
Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Obligaciones del Fideicomiso	\$ 2 686 713,96	\$ 5 497 141,56	\$ 4 911 367,89	\$ 4 745 087,82	\$ 3 914 432,74	\$ 3 546 975,48	\$ 3 179 546,90	\$ 2 712 426,51	\$ 31 193 692,85
Costo estimado de la UG 1	\$ 1 076 790,50	\$ 2 227 433,84	\$ 2 207 826,00	\$ 2 207 826,00	\$ 2 207 826,00	\$ 1 839 412,98	\$ 1 470 999,96	\$ 1 470 999,96	\$ 14 709 115,24
Costo estimado de la UG2	\$ 320 400,00	\$ 640 800,00	\$ 640 800,00	\$ 640 800,00	\$ 640 800,00	\$ 640 800,00	\$ 640 800,00	\$ -	\$ 4 165 200,00
Costo estimado de la UG2 (ampliación para la atención de 100 684 hogares)	\$ 73 425,00	\$ 440 550,00	\$ 190 237,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 704 212,50
Costo estimado de la UG 3	\$ 382 999,98	\$ 765 999,96	\$ 765 999,96	\$ 765 999,96	\$ 765 999,96	\$ 765 999,96	\$ 765 999,96	\$ 765 999,96	\$ 5 744 999,70
Costo estimado Dietas del Comité de Vigilancia (cláusula 20 contrato FID)	\$ 13 005,00	\$ 32 400,00	\$ 27 540,00	\$ 27 540,00	\$ 27 540,00	\$ 27 540,00	\$ 27 540,00	\$ 27 540,00	\$ 210 645,00
Costo estimado honorarios del Fideicomiso (cláusula 12 contrato FID)	\$ 81 899,04	\$ 243 774,91	\$ 241 164,34	\$ 240 000,00	\$ 240 000,00	\$ 240 000,00	\$ 240 000,00	\$ 240 000,00	\$ 1 766 838,29
Costos estimado Honorarios de Auditoría Externa (artículo 40)	\$ 21 481,76	\$ 19 607,84	\$ 20 196,08	\$ 20 801,96	\$ 21 426,02	\$ 22 068,80	\$ 22 730,86	\$ -	\$ 148 313,33
Costo estimado Estudio Evaluación de Impacto proyectos Fonatel	\$ 47 737,25	\$ 196 078,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 196 078,43	\$ 439 894,11
Costo estimado de Estudios de percepción de los beneficiarios de los proyectos	\$ -	\$ 114 379,08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Servicios Jurídicos	\$ -	\$ 17 156,86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17 156,86
Costo estimado de seguros a los equipos del PHC	\$ 659 247,98	\$ 783 846,74	\$ 807 362,14	\$ 831 583,01	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3 082 039,87
Costo Comisiones de CEVAL por devoluciones de renta	\$ 180,00	\$ 408,00	\$ 408,00	\$ 408,00	\$ 408,00	\$ 408,00	\$ 408,00	\$ 408,00	\$ 3 036,00
Publicaciones	\$ 9 547,45	\$ 14 705,88	\$ 9 833,87	\$ 10 128,89	\$ 10 432,76	\$ 10 745,74	\$ 11 068,11	\$ 11 400,15	\$ 87 862,86
Licencias especiales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Costo estimado de la DGF	\$ 822 257,22	\$ 1 707 935,02	\$ 1 759 173,07	\$ 1 811 948,27	\$ 1 866 306,71	\$ 1 922 295,92	\$ 1 979 964,79	\$ 2 039 363,74	\$ 13 909 244,74

Fuente: SUTEL. Dirección General de FONATEL.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Nota: Para el año 2025 se tendría la posibilidad de valorar un incremento de 0,01% en el porcentaje de la contribución especial parafiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la LGT y el artículo 19 del RAUSUS para que el flujo se mantenga positivo; no obstante, esta estimación siempre está sujeta a los ajustes en la ejecución y planificación de los proyectos, lo cual puede correr la estimación de ejecución.

XIV. A continuación, se detallan los aspectos que justifican el incremento de subsidio y los términos asociados a este, planteados por esta Dirección.

- a) Los resultados del programa sobre el uso y aprovechamiento de las prestaciones del programa, medido a través de los informes de tráfico promedio de los proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en el PHC, así como de las evaluaciones de percepción aplicadas por SUTEL en 2016, 2018 y 2019.
- b) El análisis de brecha de la tenencia del servicio de Internet respecto al promedio nacional y cobertura de un conjunto de escenarios de canasta básica de servicios de telecomunicaciones, según quintil de ingreso. SUTEL actualizó los criterios utilizados en la formulación del PHC para la selección de la población objetivo, como parte del proceso de justificación del ajuste a la Meta 5 solicitado al MICITT. El detalle del análisis se encuentra en el informe 05736-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020. Como conclusión general de este análisis:
 - 56 379 hogares de los deciles del 1 al 4 no alcanzan el nivel de penetración promedio según los datos de la ENAHO al 2019.
 - Los hogares en brecha de los deciles de ingreso 1 y 2 (47 066 hogares) no logran cubrir la canasta de servicio de telecomunicaciones más básica (Internet fijo de 5 Mbps y voz móvil prepago con bolsa de 35 minutos).
- c) La condición socioeconómica de la población objetivo. Actualmente, dentro del total de hogares beneficiados el 84% corresponden a hogares del primer quintil de ingreso, es decir, en condición de pobreza y pobreza extrema (según método Línea de Pobreza). Sin embargo, si se considera que todos los hogares son preseleccionados por el IMAS, instituto que atiende hogares en condición de pobreza (pobreza según enfoque de necesidades insatisfechas); puede afirmarse que la totalidad de hogares se encuentran en esta condición. Del año 2017 al 2018 la condición socioeconómica de la población objetivo del programa se deterioró, según el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) y la medición de pobreza según Línea de Pobreza, ambas mediciones del INEC. El detalle de este análisis se encuentra disponible en el Acuerdo del Consejo de la SUTEL 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019 y el oficio 09557-SUTEL-DGF-2019 del 21 de octubre del 2019. Además, el 15 de octubre del 2020, el INEC presentó los resultados de la ENAHO 2019-2020, a partir de los cuales se obtiene que, la pobreza según IPM se incrementó en 5,1 puntos porcentuales del 2019 al 2020, lo cual corresponde a 419 783 hogares pobres, 83 888 más que el año anterior. En términos de personas, corresponde a 1 529 255 habitantes pobres en el 2020, 321 874 más que el año anterior, para una incidencia de la pobreza del 30%, correspondiente a un aumento en 6,1 puntos porcentuales respecto al 2019.

La pobreza extrema en los hogares es de 7%, superior en 1,2 puntos porcentuales respecto al 2019 (5,8%). En términos absolutos, se registran 112 987 hogares en pobreza extrema, 19 445 hogares más que en el 2020.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

El porcentaje de personas que están en pobreza extrema es de 8,5%, correspondiente a 435 091 personas en pobreza extrema o con ingresos per cápita iguales o inferiores al costo de la Canasta Básica Alimentaria. El crecimiento de este resultado respecto al 2019 es de 1,8 puntos porcentuales, correspondiente a 96 697 personas.

- d) La contribución del uso del Internet a la reducción de la pobreza multidimensional, a través del indicador “porcentaje de hogares sin uso de Internet”, el cual para el trienio 2016-2019 representó un aporte acumulado de 28 puntos porcentuales a este índice. Para el 2020, la totalidad de los indicadores y dimensiones que componen el IPM evidencian un resultado desalentador, provocando el incremento de la pobreza en 5,2 puntos porcentuales respecto al 2019. En el caso particular del indicador “porcentaje de hogares sin uso de Internet”, el aporte es negativo en 0,13%, resultado que reafirma la necesidad de ejecutar acciones tendientes a garantizar la conectividad en los hogares en condición de vulnerabilidad económica.
- e) Impacto del PHC en Brecha Digital. El aporte en la penetración del servicio a Internet y computadoras portátiles en los hogares es significativo, aun descontando el porcentaje de hogares que indicaron tener servicio de Internet antes del programa. De acuerdo con información provista por el Fiduciario del Fideicomiso con corte a marzo 2020, este programa registró un total de 136 493 hogares beneficiados, para un aporte neto del 5,84% en términos de penetración del servicio de Internet en los hogares y una presencia geográfica del 97% del total de distritos del país. Este resultado, tiene efecto directo en las dimensiones de acceso y uso de la brecha digital, e indirecto en la dimensión educación de este mismo indicador, según definición de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Los aspectos señalados, resultan de gran relevancia, si se considera que el 84% de los hogares beneficiados pertenece al quintil de menor ingreso, que en el 83% de los hogares se encuentran niños, niñas y jóvenes en edad escolar y que el 72% del total de hogares posee jefatura femenina con edades entre 25 y 45 años y primaria incompleta. El detalle se encuentra disponible en el numeral 1.3.4 del informe 5736-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020.
- f) Entorno socioeconómico. Costa Rica venía enfrentando desde el 2019 un panorama económico desalentador, asociado a un elevado déficit fiscal, el aumento del desempleo y un continuado crecimiento bajo. Esta situación, aunada a las repercusiones del COVID-19, el cual no solo implica una mayor inversión del sector público para la atención de la emergencia y la reactivación económica posterior, sino también, dificultades para la generación de ingreso el sector empresarial, reduciendo su capacidad para hacerle frente a la estructura de costos y mantener el empleo. Considerando la emergencia Nacional, se debe promover la conectividad en poblaciones vulnerables de manera que puedan optar por el Teletrabajo, en el caso de las personas trabajadoras que tengan puestos teletrabajables y la educación desde el hogar. Bajo este contexto, es importante traer a colación lo señalado por organismos como la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), el Banco Mundial y el Banco Central de Costa Rica (BCCR), los cuales han señalado que, Costa Rica al igual que otros países de la región, experimentará una desaceleración económica en el 2020-2021, provocada por los efectos de la pandemia del COVID-19 y las restricciones impuestas por el gobierno para su contención, pero, también, por el problema fiscal que ya venía enfrentando el país.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

- g) De acuerdo con el documento denominado *“Dimensionar los efectos del COVID-19 para pensar en la reactivación”*¹, la CEPAL estima que *“los efectos externos e internos generados por la pandemia generarán la mayor contracción económica de la región. La reducción del comercio internacional y del turismo, así como las restricciones de movilidad impuestas por el gobierno para hacer frente a la situación, afectarían de forma significativa la generación de ingreso, la producción y el empleo. De acuerdo con este organismo, el Producto Interno Bruto (PIB) sufrirá una caída del 3,5% en el 2020, porcentaje similar al estimado por el Banco Mundial (3,3%) y el Banco Central de Costa Rica (3,6%)¹¹ y que, de acuerdo con este último, “...corresponde al menor crecimiento registrado desde la crisis de principios de los años 80.”*
- h) De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas (PNUD) en el documento denominado *“Evaluación Económica Inicial de los Efectos de COVID-19 y el Alcance de las Opciones de Política en Costa Rica: Síntesis para la discusión y análisis de políticas Abril 2020”*²: *“La emergencia sanitaria por COVID-19 y las medidas que se deben implementar para minimizar su propagación, están repercutiendo significativamente sobre las economías mundiales a través de diferentes canales de transmisión externos e internos. Para el caso de Costa Rica, los principales canales de transmisión provendrán de: i) la caída de los precios de productos básicos (commodities); ii) la interrupción de las cadenas de suministro; iii) la posible reducción en los volúmenes y precios de exportación; iv) la reducción del turismo; v) el deterioro de las condiciones financieras globales; vi) la adopción de medidas que podrían reducir la oferta agregada; vii) la reducción en el consumo; viii) la caída en la confianza de los consumidores y empresarios y; ix) el endurecimiento de las condiciones de financiamiento locales, lo cual debe ser objeto de un análisis y respuesta de política que apunte a flexibilizar las condiciones para acceso a este tipo de financiamiento.”*
- i) Por su parte el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), han advertido sobre los efectos negativos que se esperan sobre la economía nacional ante esta emergencia³: *“La economía costarricense, que tiene un alto grado de integración comercial y financiera con la economía internacional, está expuesta a esos efectos económicos globales del coronavirus. En particular, en los meses siguientes la economía costarricense podría verse afectada por atrasos logísticos en la obtención de insumos, una menor demanda exterior de nuestros bienes y servicios, una caída en el turismo, y los efectos directos e indirectos que las medidas de contención puedan tener sobre la demanda interna. En este entorno, se acentúan los riesgos a la baja sobre el crecimiento económico y sobre la inflación, con respecto a lo contemplado en el Programa Macroeconómico 2020-2021. En particular, los modelos de pronóstico del Banco Central sugieren que la inflación se mantendría por debajo del punto medio del rango meta en los siguientes dos años. Las expectativas inflacionarias de los agentes económicos están también contenidas.”*
- j) De acuerdo con lo anterior, los criterios de oportunidad y pertinencia resultan fundamentales, debido a que ya van varios meses desde la declaratoria de emergencia del

¹ Extraído de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45445/4/S2000286_es.pdf

² Extraído de: <http://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2020/04/Evaluacion-Economica-Efectos-COVID-19-PNUD.pdf>

³ Extraído de: https://activos.bccr.fi.cr/sitios/bccr/ComunicadosPrensa/Docs_Comunicados_Prensa/CP-BCCR-007-2020-Medidas_mitigar_efectos_covid-19.pdf

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Gobierno de la República, las cifras de pobreza y desempleo se han incrementado, y los resultados de “baja por morosidad” del programa, también.

- k) Incremento en el porcentaje de hogares que son dados de baja del PHC, debido a que caen en morosidad del copago, siendo insuficiente el esfuerzo de los proveedores de servicios de telecomunicaciones para alcanzar un acuerdo de pago y la reconexión del servicio de Internet (“baja por morosidad”). De acuerdo con los resultados del monitoreo mensual del programa, provistos por el Banco Fiduciario y su Unidad de Gestión, se identifica un crecimiento de 3 puntos porcentuales en la participación relativa del estado “baja por morosidad” respecto al total de hogares beneficiados, del primer trimestre al tercer trimestre 2020. Este resultado cobra mayor relevancia si se considera que desde octubre 2017 hasta mayo 2020 la relación señalada entre los hogares dados de baja por morosidad y cantidad de hogares beneficiados se situó entre el 5% y 6%. Además, el umbral de morosidad definido en la formulación del PHC es del 10% haciendo referencia a la relación entre estas variables. Al cierre del mes de setiembre 2020 la morosidad alcanzó la cifra de 12 489 hogares, correspondiente al 8,9% respecto al total de hogares, cifra muy cercana al umbral de este parámetro definido en la formulación del PHC (10%).

Tabla 7: Detalle de los hogares registrados en el PHC

Estados de los Hogares	Ene 2020	Feb 2020	Mar 2020	Abr 2020	May 2020	Jun 2020	Jul 2020	Ago 2020	Set 2020
Beneficiados	133 593	135 241	136 493	137 192	137 460	138 038	138 175	138 867	140 629
Activos	120 370	121 276	122 037	122 503	121 319	120 660	120 606	119 711	120 670
Bajas	12 523	13 207	13 661	13 821	15 399	16 577	16 698	18 264	18 994
Baja por morosidad	8 318	7 434	7 842	7 611	9 126	10 235	10 325	11 850	12 489
<i>Baja por contrato finalizado</i>	3 841	5 385	5 398	5 784	5 813	5 835	5 842	5 862	5 870
<i>Baja por no cobertura</i>	323	343	375	378	411	452	474	492	568
<i>Baja por defunción del titular</i>	35	39	40	42	43	49	51	53	58
<i>Baja por desuso</i>	-	-	-	-	-	-	-	-	1
<i>Baja por robo del dispositivo</i>	6	6	6	6	6	6	6	7	8
Baja morosidad/Beneficiados	6%	5%	6%	6%	7%	7%	7%	9%	9%
Baja contrato finalizado/Beneficiados	3%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%	4%

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL.

- l) Los finiquitos anticipados de los contratos de los hogares conectados representan el 4% de los hogares atendidos en el programa los cuales equivalen a 5,860 hogares.
- m) La incobrabilidad. Actualmente se mantiene el Fideicomiso del FONATEL cuenta con una política estimación por incobrabilidad que representa el 10% de las cuentas por cobrar a los beneficiarios por el rubro de co-pago que suma más de 402 millones de colones.
- n) Impacto del ajuste propuesto en términos del presupuesto del programa y de la meta 5.
- o) Mediante oficio MICITT-DM-OF-692-2020 del 31 de julio del 2020 solicita a SUTEL remitir completos los instrumentos para el ajuste de la meta 5 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021.
- p) Mediante oficio MICITT-DVT-OF-569-2019 del 27 de junio del 2019, el MICITT indica que una “modificación para ampliar las condiciones del Programa, es afín al Plan Nacional de Telecomunicaciones 2015-2021,” y que “desde una perspectiva técnica no se considera necesario una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dado

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

que no se establecen fundamentos que lo ameriten, siendo que los elementos para la extensión del subsidio a la familia del Programa Hogares Conectados obedecen a aspectos relativos a la gestión y ejecución propia del programa y no al cumplimiento de la meta o componentes relacionados con modificaciones de lo que establece el instrumento de política pública vigente. (El subrayado no corresponde al original).

- q) Al respecto y, siendo que el ajuste en el porcentaje de subsidio escalonado es temporal, aplicable por un período de 3 meses y, este tendría un bajo impacto en términos del presupuesto total del programa (0,68%), el cual podría verse compensado eventualmente por variaciones en la composición por quintiles final del programa y por las bajas que se registran. En este caso, es criterio de esta Dirección que el ajuste es viable como una instrucción directa al Fiduciario.
- r) El ajuste en el porcentaje de subsidio propuesto por la Dirección General de FONATEL y el Fideicomiso, busca disminuir el copago asumido por los hogares y no eliminarlo del todo, excepto en el caso del primer quintil de ingreso, por tratarse de hogares en condición de pobreza y pobreza extrema, con el objetivo de mantener el criterio de “asignación de valor” considerado en la definición inicial de los porcentajes de subsidio de este programa y recomendados por expertos en pobreza de la Universidad de Costa Rica y el IMAS. La exoneración completa del copago puede afectar el valor que los hogares otorgan al beneficio provisto, debido que no asumen ningún costo por éste.

XV. En seguimiento al Acuerdo del Consejo de la SUTEL 030-037-2020 del 12 mayo del 2020, mediante el cual se remite al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) propuesta para ampliar temporalmente en 20 puntos porcentuales el subsidio escalonado aplicado a través del PHC y, en seguimiento al oficio MICITT-DM-OF-692-2020 del 31 de julio del 2020, la Dirección General de FONATEL somete para consideración del Consejo de la SUTEL el oficio 09371-SUTEL-DGF-2020 del 20 de octubre del 2020, mediante el cual se propone aumentar por tres meses del subsidio a los hogares, llevando el subsidio a los hogares del quintil 1 al 100%, quintil 2 al 80% y quintil 3 al 60%.

POR LO TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 09371-SUTEL-DGF-2020, del 20 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel recomienda respetuosamente al Consejo de Sutel instruir al Fideicomiso el aumento por tres meses del subsidio a los hogares, llevando el subsidio a los hogares del quintil 1 al 100%, quintil 2 al 80% y quintil 3 al 60%.
2. Instruir al Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL la realización de las gestiones necesarias para dar cumplimiento al ajuste en los porcentajes de subsidio aplicados en el marco del Programa Hogares Conectados, señalado en el numeral 1 anterior.
3. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

2.3. Propuesta de cartel para el Programa 3: Centros Públicos Equipados.

Se incorporan a la sesión los funcionarios Mariana Brenes Akerman y Francisco Rojas Giralt, para el conocimiento de este tema.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la propuesta de cartel para el Programa 3: Centro Públicos Equipados.

Se da lectura al oficio 09349-SUTEL-DGF-2020, del 19 de octubre del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe la propuesta de cartel para el concurso del segundo proyecto del Programa Centros Públicos Equipados.

El señor Chacón Loaiza introduce el tema y señala que este tema se trata de una adquisición grande y significativa que ayudará al Ministerio de Educación Pública y a la educación pública en general, dado el equipamiento que se brindará con dos líneas de equipo. La propuesta es el cartel que se ha trabajado muy cuidadosamente con las instituciones participantes y un componente de logística muy significativo.

El señor Mazón Villegas detalla los antecedentes de este caso y los alcances pretendidos con esta contratación, así como su alineamiento completo con la política pública. Señala que es importante tomar en consideración que se hizo en setiembre a la meta 9 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), en el cual se ajustó la cantidad de dispositivos entregado al 2021.

Señala que para este proceso de contratación no se estaría proponiendo la realización de una audiencia previa, aunque esta se encuentre incorporada en la propuesta de cronograma para el proceso de licitación contenido en el informe de la Unidad de Gestión. La audiencia previa es un mecanismo de índole facultativo, lo cual significa que su aplicación no se considera de carácter obligatorio, este se utiliza con el fin de recibir aportes y observaciones de previo al inicio del procedimiento de licitación. No obstante, la aplicación de una audiencia previa no representa una garantía de que durante el concurso sean presentadas nuevas observaciones o solicitudes de aclaración o modificación. Para el presente caso, la baja complejidad del contenido cartelario es un punto a favor para que no se considere la audiencia previa como un elemento imprescindible y siendo primordial el trabajar en reducir los plazos para una pronta ejecución, es que se propone omitir la aplicación de esta.

Detalla lo correspondiente a los pagos, los que quedan de esta manera: un primer pago de un 5% del valor total de la oferta, contra la presentación de los documentos de embarque de los equipos debidamente certificados que comprueben que estos han sido enviados en su totalidad con destino a Costa Rica. Esto permite incentivar al contratista a disminuir tiempos para el envío al país, además de permitir tener documentación para iniciar los trámites de exoneración. Un segundo pago de un 55% del valor total de la oferta, contra la presentación de toda la documentación para exoneración. Esto incentiva al contratista quien debió haber realizado uno o más desembolsos a su cuenta y riesgo asegurando la compra y le permitirá manejar un flujo de caja adecuado para cumplir con sus responsabilidades. Un tercer pago de un 30% contra la entrega de la totalidad de los equipos. Esto permite asegurar que el contratista realizará todas las diligencias requeridas para minimizar riesgos de despliegue. Un cuarto pago del 10% contra la aceptación final del proyecto. Esto permite a la Administración asegurar la atención adecuada para documentar el proceso en su totalidad

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Se refiere también a la distribución de los dispositivos por centro de prestación de servicios públicos (CPSP) y por provincia; la cual fue definida por el Ministerio de Educación Pública y el cronograma propuesto para la licitación, el cual considera los riesgos que eventualmente podrían presentarse. Agrega que la idea es implementar la decisión que tome el Consejo con la idea de adelantar en lo posible los procesos de contratación.

Señala que como resultado de la revisión del borrador de cartel presentado por el Fiduciario y la Unidad de Gestión mediante oficio FID-4055-2020, del 16 de octubre del 2020, se recibieron observaciones de los señores Miembros del Consejo, de la asesoría del Consejo y de la Unidad Jurídica.

Con el fin de atender estas observaciones, se llevó a cabo una reunión de trabajo el 21 de octubre del 2020, con la participación de la Asesoría del Consejo, la Unidad Jurídica, la Dirección General de Fonatel y la Unidad de Gestión, en la cual se lograron evacuar la dudas sobre el cartel y establecer ajustes para su mejor comprensión y se recomienda al Consejo solicitar estos ajustes al cartel previo a su publicación.

Interviene la funcionaria Mariana Brenes Akerman, quien se refiere a lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley General de Telecomunicaciones con respecto a que los recursos del fondo únicamente pueden ser ejecutados o asignados a operadores y proveedores y por tanto, son los únicos que pueden resultar adjudicatarios, aunque estos podrán utilizar la otras figuras contractuales que consideren prudentes con otros agentes, tales como proveedores de tecnología, para efectos de cumplir con los requisitos específicos de un cartel o de un proyecto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Serrano Gómez señala que el convenio establecido con el Ministerio de Educación Pública es un instrumento muy importante y sería recomendable anexarlo a este tema antes de adjudicar el concurso.

El funcionario Alan Cambronero Arce amplía la información sobre el proceso de revisión del cartel, señala que se trata de un proyecto muy importante para el país y agrega que se recibieron aportes muy importantes de todos los funcionarios en temas como el alineamiento y la política pública. El cartel implica una logística muy importante en cuanto a los procesos de revisión y distribución de los equipos, dado que serán distribuidos en alrededor de 3.572 centros educativos de todo el país.

Añade que el proceso de revisión de este cartel ha sido muy cuidadoso y exhaustivo, con aportes relevantes de todas las partes, incluida la Unidad de Gestión donde se ha buscado incorporar mejoras producto de lecciones aprendidas y en busca del alineamiento del cartel con la política pública y el perfil que se aprobó para este proyecto en conjunto con el Ministerio de Educación Pública.

A partir de la revisión efectuada, se aplicaron ajustes relevantes, tales como una reestructuración de las etapas y los entregables; la cláusula penal y las multas que implicó generar acuerdos de mejora, por lo que considera que todas estas acciones propician mayor claridad en muchos aspectos y fortalece el documento que originalmente se recibió por la Unidad de Gestión.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

En cuanto a las previsiones por tomar para lograr una articulación que propicie la mayor eficiencia posible en todos los procesos que cada actor deberá realizar y así cumplir o incluso mejorar estos plazos que se estiman, siempre atentos a todos los riesgos inherentes a concursos de este tipo.

El señor Rodolfo González López plantea observaciones sobre el proyecto y específicamente en lo que se refiere a los riesgos identificados con el proceso, le llama la atención el inciso f), sobre las razones de la ausencia de recursos financieros requeridos para atender el proyecto. Considerando los recursos con que cuenta Fonatel, consulta la razón por la cual se considera la ausencia de recursos financieros como un riesgo.

El señor Mazón Villegas señala que el fondo ha estado sujeto a riesgos de proyectos de ley que quieren trasladar o usar fondos de Fonatel para otros destinos. Son varios los proyectos que persiguen esos objetivos con el fin de dar un destino específico a los fondos y son riesgos que están latentes, no puede dejar de identificarse como tal.

El señor González López señala que de la lectura del documento puede originar confusión; le queda clara la explicación del señor Mazón Villegas y señala que es cuestión de enfocar de manera distinta el riesgo, el cual sería que los recursos de Fonatel sean direccionados a fines de otra naturaleza, por un cambio en el marco legal y no a la ausencia propiamente de recursos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes se refiere al expediente y señala que es bastante robusto y es importante lo indicado por el señor González López, porque eso formó parte de las conversaciones de la mesa técnica. Agrega que este proyecto no solo forma parte de lo analizado por Sutel, sino que tiene ya el visto bueno de la Rectoría y del Ministerio de Educación Pública, que son parte de los firmantes de esta meta.

Producto de lo anterior, los recursos que se están separando para este proyecto forman parte de la política pública, lo cual es muy importante de cara al análisis de la Asamblea Legislativa. Quizá por esa razón quedó redactado de esa manera y que en los documentos de diagnóstico y otros puedan interpretarse de mejor forma.

Hace mención a las mejoras al cartel de los proyectos aprobados y agrega que en este caso, se cuenta en el expediente con el aval de los documentos de respaldo tanto del Ministerio de Educación Pública, con respecto a elementos sustantivos que son los que garantizan la eficiencia del proyecto y su cumplimiento en cuanto a los plazos, que tienen que ver con la base de datos, la distribución, las características de los equipos, los estudios técnicos que respaldan dichas características, así como el compromiso de ese Ministerio con su parte logística.

Todos estos documentos forman parte del expediente de respaldo de la toma de decisiones y esto es importante destacarlo. En el pasado, los proyectos de Fonatel tenían como responsable únicamente a Sutel y este tipo de proyectos responden más a un trabajo coordinado y colegiado entre diferentes instituciones, siendo esta otra de las mejoras que tiene esta meta, que genera responsabilidades directas a cada uno de los actores; establece responsabilidades colegiadas y cada uno tiene responsabilidad en ese proceso.

Con respecto al convenio, este fue actualizado en el 2018 entre el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, además de que ya cuenta con la ficha

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

técnica y la política pública firmada por Micitt y el Ministerio de Educación Pública, en la cual se establecen responsabilidades, plazos y cronogramas establecidos en el documento.

Si la recomendación de la Asesoría es generar el proceso de convenio, se puede hacer con una adenda de convenio que ya existe y con ello hacer referencia a todos estos documentos que ya están incorporados y constan en el expediente. La mesa de trabajo estaba en espera del proceso de hoy, de forma tal que la Presidencia de Sutel pueda firmar, junto con las Ministras de Educación Pública y Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones a la brevedad la adenda.

Añade que este cartel fue verificado y validado técnicamente por la Unidad de Gestión y adicionalmente fue revisado por los técnicos de ambos ministerios, para que cumpla con las expectativas establecidas de política pública y este proceso de validación en nada interrumpió la creación técnica del proyecto.

El señor Camacho Mora se refiere a su posición sobre el particular. Indica que sus dudas fueron aclaradas y sugiere que se valore la posible comunicación de que Sutel va a licitar esos equipos, para dar continuidad a la información que ya se emitió del programa.

El señor Chacón Loaiza expresa una felicitación al equipo de trabajo, se refiere a las principales modificaciones llevadas a cabo y la importancia de este tema, como contribución de Sutel a la educación, fuera del tema de pandemia, porque es un proyecto que se extenderá durante 3 años y marca una diferencia entre los estudiantes que cuentan con acceso a esta tecnología.

Agrega que se han proporcionado al Ministerio de Educación Pública 26.000 equipos para 1.300 centros educativos mediante los programas 2 y 4, los cuales son aportes muy importantes a la educación. Los equipos son de muy alta calidad y cuenta con todas las condiciones para que los estudiantes puedan obtener el mayor beneficio.

En lo que respecta a los riesgos señalados por el señor González López, indica que hay un proyecto de ley que incidiría en este tema, que es la propuesta de gravar el Fondo Nacional de Telecomunicaciones con impuestos y en ese caso, si se eliminan las exoneraciones, sin duda se contaría con una cantidad mucho menor para cumplir con los fines del fondo. Si bien Sutel es consciente del contexto fiscal y social, pero es necesario evidenciar el sacrificio y el costo que resultaría de ese proyecto.

Considera también importante identificar y señalar los riesgos que se han mencionado y solicita a la Dirección General de Fonatel que mantenga informado al Consejo de todas las gestiones que se realicen en procura de que Sutel pueda incidir en minimizar los riesgos que eventualmente se presenten.

En lo que respecta a compromisos previos para la dotación de equipos con instituciones como la Comisión Nacional para el Adulto Mayor (Conapam) y la Comisión Nacional para la Persona con Discapacidad (Conapdis), para todo el tema de adulto mayor, la prioridad de la política pública es iniciar con esa población y aún no se han definido esas metas, pero es importante que Sutel, dadas las conversiones que se sostuvieron con esas dependencias, señale cuál fue la prioridad que se definió en la política pública con esas instituciones y señalarles el momento en que se incorporen esas necesidades.

Un tema importante que debe quedar en actas se refiere a la compra de equipos por parte de

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

operadores y proveedores. El informe da una justificación del tema del equipamiento, como insumo fundamental para la prestación de los servicios; se entiende perfectamente la interpretación de la ley y el principio de legalidad, que son los mecanismos de contratación y de imposición de obligaciones que están en la ley y solicita que los funcionarios Brenes Akerman y Rojas Giralt mencionen puntualmente que la compra de dispositivos no es el giro normal del negocio de los operadores y proveedores y se señala que se puede hacer a través de alianzas como se ha hecho en otras oportunidades y lo ha refrendado la Contraloría General de la República, pero quisiera saber si esa interpretación no podría lesionar otros principios constitucionales, como la libre concurrencia o la no discriminación a la competencia efectiva.

La funcionaria Brenes Akerman hace mención de los temas legales, lo cual es ampliado por el funcionario Rojas Giralt.

La funcionaria Brenes Akerman señala que en materia de contratación administrativa, se debe cumplir lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones, muy relacionado con el 37 y el 39. En ese sentido, la ley es clara que quienes aportan al fondo son los que pueden ser beneficiados de esos recursos, o sea, los operadores y proveedores son los únicos que pueden ser beneficiados de esos recursos, independientemente de que se trate de compra de equipos o prestación de servicios de telecomunicaciones.

De ahí la posibilidad de que estos puedan hacer las alianzas que consideren pertinentes para cumplir con el objeto cartelario, pero los únicos responsables ante Sutel, el fondo y el PNDT son los operadores y proveedores.

El funcionario Rojas Giralt señala que bajo esos mismos elementos se desarrollan los elementos de libre competencia establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y bajo esa términos que establece una ley específica, es que se tienen que ver los principio de libre competencia o igualdad que establece la ley de contratación y esto no limita a los operadores a efectuar las alianzas que consideren necesarias para el desarrollo del proyecto.

Destaca lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el principio de legalidad, que es fundamental para los efectos de Sutel en su condición de funcionarios públicos, que señala que solo se puede hacer lo que la ley permite, por lo que se debe acatar lo dispuesto en relación con la utilización de los recursos del fondo.

Para los efectos, el equipamiento es complementario al proceso que se sigue con los recursos de Fonatel, por lo que cabe el desarrollo de las alianzas comerciales pertinentes con los proveedores de tecnología que los operadores puedan desarrollar.

La señora Vega Barrantes señala que la interpretación que hace Sutel es la que corresponde y que desde el inicio, cuando se redactó la ley, así fue como se pensó el modelo.

El funcionario Jorge Brealey Zamora presenta comentarios en relación con los contratos de subvención, que son los que eventualmente aplicarían los operadores y proveedores con empresas de tecnología y señala que la excepción establecida en el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones se refiere a este tipo de contratos y no a contratos de compra venta de bienes y servicios, como es el equipamiento.

En lo que respecta a la disposición de los artículos 38 y 39, sobre que los únicos beneficiarios de

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

los recursos de Fonatel son los operadores y proveedores, en la compra de bienes y servicios, tal como el equipamiento, las características del bien, por su naturaleza, no son del giro del negocio de los operadores, entonces hay un tema de razonabilidad y proporcionalidad de considerar que aquí no se limita a los operadores a participar; lo que se limita es a participar los que naturalmente tienen como giro la venta de equipos a que no puedan hacerlo de manera individual.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que coincide con lo externado por los funcionarios Brealey Zamora, Brenes Akerman y Rojas Giralt sobre el particular.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09349-SUTEL-DGF-2020, del 19 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-074-2020

- I. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a) 09349-SUTEL-DGF-2020, del 19 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo la propuesta del cartel del segundo proyecto del programa Centros Públicos Equipados, elaborado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, en conjunto con la Unidad de Gestión del Programa.
 - b) FID-4055-2020, del 16 de octubre del 2020, por medio del cual el Fiduciario remite para consideración y visto bueno del Consejo la propuesta de cartel para el segundo concurso del Programa Centros Públicos Equipados.
- II. Dar el visto bueno al cartel remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR, para la ejecución del segundo concurso del Programa Centros Públicos Equipados, en atención a lo establecido en el sub-inciso i., del inciso e., del artículo 6 del Manual de Compras del Fideicomiso.
- III. Instruir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica lo siguiente:
 - i. Iniciar con el proceso de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Compras del Fideicomiso.
 - ii. Proceder a publicar el aviso del concurso público del proyecto, estableciendo el 25 de noviembre del 2020 como fecha de apertura de las ofertas.
 - iii. Incorporar los ajustes al cartel incluidos en el archivo de Excel anexo.
 - iv. Considerar como listado final de los centros educativos para la distribución de equipamiento, la remitida por el Ministerio de Educación Pública mediante oficio DVM-PICR-0330-10-2020, del 19 de octubre del 2020.
- IV. Remitir copia del anexo 1 del informe FID-4055-2020 al Ministerio de Educación Pública.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

- V. Solicitar al Ministerio de Educación Pública actualizar en conjunto con Sutel, el convenio que rige para este programa.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

2.4. **Seguimiento al acuerdo 006-067-2020 sobre fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) para el año 2021.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Fonatel, con respecto a la fijación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF) para el año 2021.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre del 2020, mediante el cual se detallan todas las gestiones que se han llevado a cabo tendientes a realizar la respectiva audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel, periodo fiscal año calendario 2020, pagadera en el 2021 y en el que se propone llevar a cabo una consulta pública sobre el *“Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”*, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 006-067-2020, tomado en la sesión extraordinaria 067-2020, del 30 de setiembre del 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020, del 1 de octubre del 2020.

El señor Mazón Villegas detalla los antecedentes del tema; se refiere al proceso de audiencia pública para esta fijación, que normalmente se hace en los meses de octubre o inicios de noviembre, para que esté fijada al 30 de noviembre, que es lo que establece la ley. Se refiere al problema suscitado con respecto al tema del plazo para la consulta.

Menciona que mediante acuerdo 006-067-2020, de la sesión ordinaria 067-2020, celebrada el 30 de setiembre del 2020, se solicitó a la Dirección General de Protección al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos indicar la disponibilidad de espacios para realizar la audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a Fonatel. Mediante oficio OF-2478-DGAU-2020 del 01 de octubre de 2020, la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep respondió a la Dirección General de Fonatel que la fecha más próxima disponible para la realización de la audiencia sería el 09 de diciembre del 2020, por lo que no se cumpliría con la fecha que establece la ley.

Por lo antes indicado, se presente la sugerencia al Consejo para que este asunto se tramite mediante el mecanismo de consulta pública, establecido en el artículo 361, inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública y para estos efectos, utilizar los medios de comunicación y la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para que los interesados puedan referirse a la fijación utilizando este medio de consulta pública y no la audiencia, por lo ya explicado.

El funcionario Rojas Giralt indica que el criterio conocido en esta oportunidad se origina ante la situación indicada por la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep de que no será factible realizar la audiencia presencial en las fechas requeridas y que la fecha propuesta resulta

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

inconveniente, dado el tema de plazos que establece la ley.

En vista de lo señalado y de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 inciso d) y 81 incisos a) y d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios Públicos No 7593; 361 inciso 2. de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones; se recomienda al Consejo se valore la posibilidad de llevar a cabo una consulta pública escrita sobre el *“Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”*,

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco señala que cuando el Consejo conoció el tema de la citada audiencia, ya se tenía conocimiento de la imposibilidad de Aresep de celebrar la audiencia respectiva, dada la gran cantidad de eventos que tenía pendientes. Se hizo el señalamiento concreto a Aresep sobre el plazo de ley que tiene Sutel para efectuar la audiencia, pero la respuesta es que no les es posible efectuarla antes de 9 de diciembre.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que Sutel se rige por una ley específica y para el caso de la consulta de la tasa parafiscal, está regido por un procedimiento especial que garantiza la participación y que tratándose de un servicio que se recibe de Aresep y por el cual se paga, le surge la duda de si se tiene alguna prioridad o si esa Dirección lo tiene en su planificación anual, dado que se conoce que este tema funciona de esta manera.

Por lo anterior, le parece conveniente analizar hasta dónde hay una obligación de la prestación de este servicio y qué pasa si se adopta esta recomendación, si al final no se invalida el proceso, porque la ley es clara en cuanto a cuál es el mecanismo que se aplica.

Por otra parte, qué pasa si no se llegara a cumplir todo el proceso por medio de Aresep y que se haga con un mecanismo alternativo. Agrega que le preocupa tanto el proceso como la relación de los servicios que se adquieren a través de la Aresep, donde se aprovechan las economías de escala y dada su obligación de prestar el servicio.

Señala la conveniencia de un criterio de la Unidad Jurídica al respecto, en vista de que debido a que por la pandemia la Dirección General de Atención al Usuario no podría prestar ese servicio. Considera importante tener documentado este tema, antes de definir un mecanismo alterno.

El señor Mazón Villegas señala que la ley prevé un mecanismo alterno, en caso de que no se pueda seguir el proceso fijado para la definición de la contribución especial parafiscal. Aquí lo que se está buscando, ante la respuesta de Aresep, es una alternativa para no quitar a los posibles interesados la oportunidad de referirse a la fijación, de forma oportuna, con antelación, antes del 30 de noviembre.

El criterio emitido por los funcionarios Valle Pacheco y Rojas Giralte le parece adecuado; desconoce cuánto tardaría Aresep en emitir un criterio al respecto, por lo que su preocupación es el tema de los plazos, antes del 30 de noviembre y el objetivo de darle la oportunidad a los interesados de referirse al tema.

Entiende la preocupación manifestada por la funcionaria Serrano Gómez en cuanto a la importancia

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

de evaluar los servicios que debe brindar Aresep en esta materia.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que este tema se conoció en una sesión anterior y en esa oportunidad manifestó su preocupación por la norma. Puede comprender que existen soluciones alternas, pero es importante que éstas no generen una interpretación incorrecta de la ley o que pueda generar una anulación por la utilización de mecanismos diferentes a los previstos en la ley.

Señala que es un tema delicado, que el informe lo que busca es brindar alternativa, sin embargo, se ha discutido la posibilidad de tratar con Aresep esta situación, en varios niveles y en esta oportunidad, se presenta al Consejo la opción de plantear lo que en aquel momento se especulaba, que es si existía el espacio para incluir la consulta, que todos los años Sutel paga a Aresep por ese trámite. Desafortunadamente la respuesta es que no estaba programada, aunque ya son muchos años de tener esa actividad prevista en las mismas fechas; entonces lo que se presenta es una desprogramación de los encargados de estas actividades.

Probablemente debido a los efectos de la pandemia se presente esta situación y entonces se debe valorar si la propuesta de una fecha posterior, en vista de las circunstancias, permita incumplir lo dispuesto en la ley.

Le parece que hay 2 vías adicionales que deberían agotarse. La primera es si la Junta Directiva de Aresep, o al menos el Regulador, estaría de acuerdo con la posición institucional de quienes acompañan en las consultas o si más bien, apoyarían la tesis del Consejo de que este es un tema prioritario, porque obedece a una disposición de ley y porque adicionalmente, todos los años se ha trabajado en esta materia, por lo que no es algo novedoso para Aresep.

El segundo punto es que duda de si por la vía de la Ley General de la Administración Pública Sutel podría de manera individual emitir esa consulta; si corresponderá a la Junta Directiva plantear esta consulta o si se tiene que interpretar que es un elemento técnico y entonces no corresponde a ese Órgano hacer la consulta.

En todo caso, el tiempo corre; cree que se podría conversar el tema con el señor Regulador para analizar este caso. Aresep tiene que oficializar, dado el correo que remiten, si se debe entender como ya imposible de atender el requerimiento y de esa manera, como institución, estaría indicando que no tramitaría el procedimiento. Entonces ahí debería analizar este asunto la Junta Directiva, el Regulador y la Dirección Jurídica y definir si Sutel de manera independiente puede remitir este documento a consulta pública.

Añade que durante 11 años, el tema de fondo de la consulta ha sido transparencia, porque nunca se ha aumentado el piso de la contribución parafiscal, pero es importante dejar claro que esta contribución tiene un fin, y es el que se acompaña de los otros instrumentos y ahí es donde está la transparencia y publicidad, que tiene que ver también con la transparencia del Plan Anual de Planes y Proyectos (PAPP), el cual les indica qué se va a financiar el siguiente año y adicionalmente, se están estableciendo metas para ese próximo año.

Entonces aquí hay un tema que se mezcla entre la fijación pura del porcentaje y que más allá del mínimo, es transparentar para qué se va a utilizar. Reitera que se trata de un tema de transparencia y publicidad para con la Rectoría, los operadores y el público en general.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Se puede satisfacer la necesidad con la consulta pública, pero es sustituible la audiencia, quiere estar muy segura de que sea posible para Sutel proceder de esa manera.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

El funcionario Brealey Zamora señala que es un asunto prioritario y además es una obligación que requiere ser atendida y como tal, debería tramitarse con urgencia en Aresep. Esto porque considera que no es viable la alternativa jurídica que se plantea, porque la Sala Constitucional ha establecido que la audiencia, en materia de regulación, para fijar tarifas y cánones, es muy diferente a consultas que se hacen a temas reglamentarios en la ley general. Esta decisión se basa en que las audiencias tienen una estructura y una discusión muy diferente a otro tipo de consultas; la de los reguladores para esta materia es muy específica.

Añade que Sutel las hace a través de Aresep porque ésta ya tiene establecidos los procedimientos, pero corresponde a la Superintendencia, pero es otra naturaleza de participación la que se requiere.

El señor Chacón Loaiza señala que se debe manejar este asunto con mucha cautela y sugiere a los señores Miembros plantear la consulta respectiva a la Unidad Jurídica.

El señor González López señala la conveniencia de pensar en opciones paralelas, el asunto es delicado y se puede recurrir a una segunda instancia para analizar la disponibilidad de espacios en Aresep para realizar la audiencia. Valorar si se puede hacer la consulta legal que han indicado y en paralelo consultar al Regulador General, dada la naturaleza del evento y que el proceso normal es hacer la audiencia tal como ha hecho siempre.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-074-2020

1. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, mediante el cual se detallan todas las gestiones que se han llevado a cabo tendientes a realizar la respectiva audiencia pública para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel, periodo fiscal año calendario 2020, pagadera en el 2021 y en el que se propone llevar a cabo una consulta pública sobre el *“Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”*, el cual fue aprobado mediante el acuerdo 006-067-2020 tomado en la sesión ordinaria 067-2020 del 30 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08787-SUTEL-SCS-2020 del 1 de octubre de 2020.
2. Remitir a la Unidad Jurídica el oficio 09415-SUTEL-DGF-2020 del 21 de octubre de 2020, con el fin de que lleve a cabo un análisis jurídico y rinda un criterio a la brevedad, sobre la viabilidad de implementar un *mecanismo* como el propuesto en esta oportunidad por la Dirección General de Fonatel, dado el problema presentado para realizar la consulta pública

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

en el plazo establecido, según lo diera a conocer la Dirección General de Atención al Usuario mediante oficio OF-2574-DGAU-2020 del 12 de octubre de 2020, en torno a la imposibilidad material para celebrar la Audiencia Pública bajo el formato presencial y en el plazo de ley, como se ha hecho en años anteriores.

3. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que lleve a cabo una consulta ante el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en torno a la posibilidad de buscar algún mecanismo que permita la realización de la consulta pública del *“Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2020, Pagadera en el 2021”*, como lo establecen los plazos establecido en la normativa vigente sobre el particular.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

2.5. **Propuesta de ampliación de contrato para la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados.**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Fonatel, en relación con el análisis sobre la ampliación al contrato del concurso N° 016-2016, promovido por el Banco Nacional de Costa Rica para la *“Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de Telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, suscrito entre el Banco y la empresa Pricewaterhouse Coopers Consultores, S. A.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 09288-SUTEL-DGF-2020, del 16 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección detalla el tema indicado.

El señor Mazón Villegas expone los antecedentes del caso, detalla las gestiones desarrolladas y menciona que concretamente, la propuesta se trata de la ampliación para contratar cinco especialistas en contabilidad a tiempo completo y un director de proyecto a tiempo parcial; lo cual, tal y como se ha analizado, podría ser llevada a cabo por el Banco Nacional de Costa Rica, en atención a sus competencias asignadas por la normativa que regula la materia y siempre y cuando se lleve a cabo respetando los perfiles y los límites establecidos en el cartel y el contrato respectivo para este tipo de profesionales.

Lo anterior, con el propósito de atender las nuevas metas del Programa Hogares Conectados, meta 5 y la nueva meta 43.

Detalla los resultados de los análisis efectuados a los requerimientos para atender la ampliación de dichas metas y los 140.000 hogares que ya se atienden de la meta original en el PNDT, que igual tienen las gestiones mes a mes relacionados con estos.

Se refiere a las actividades que se pretende cubrir con el recurso que se propone contratar, tales como liquidaciones a los operadores, incorporaciones de operadores nuevos, revisión de liquidaciones de los operadores, flujos de efectivo y presupuestos, revisión de contabilidad separada, incobrables, robos, copagos, morosos y auditorías, atención de consultas y registro, reproceso de liquidaciones y reportes de control y demás actividades relacionadas.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Agrega que el informe que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad hace un análisis de todos los requerimientos indicados e incluye el flujo de caja multianual y se analiza a la luz de lo establecido en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso. De igual manera, incluye el fundamento legal.

Por lo anterior, señala que la recomendación al Consejo es que apruebe la propuesta conocida en esta oportunidad.

De inmediato, se da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Mazón Villegas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09288-SUTEL-DGF-2020, del 16 de octubre del 2020 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-074-2020

RESULTANDO QUE:

1. Mediante el acuerdo 006-044-2014 (bis), de la sesión 044-2014, celebrada el 1 de agosto del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones giró al Banco Nacional de Costa Rica la orden de desarrollo del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables.
2. El Consejo de la SUTEL, en el acuerdo 006-005-2015 de la sesión ordinaria 005-2015, del 28 de enero del 2015, acordó aprobar la *Ficha Técnica del Programa Hogares Conectados*, mediante el cual se pretende "...brindar un subsidio directo, con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, al pago del servicio de acceso a Internet de banda ancha de acceso y servicio universal y a una terminal para su uso, a los hogares con ingresos comprendidos entre los deciles de menores ingresos...", para reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de Internet de banda ancha.
3. Para la ejecución del Programa de Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para Poblaciones Vulnerables, se tomó la determinación de contratar una nueva Unidad de Gestión.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

4. El 12 de febrero de 2016, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, publicó el Concurso No. 016-2016 promovido para la *“Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*.
5. La apertura de las ofertas correspondientes se llevó a cabo el 27 de abril de 2016.
6. La adjudicación del Concurso No. 016-2016, se llevó a cabo el 20 de junio de 2015 a favor de la empresa PricewaterhouseCoopers.
7. El contrato mediante el cual se formalizó la adjudicación del Concurso N° 016-2016 se firmó entre el Banco Nacional y la empresa PricewaterhouseCoopers Consultores S.A., el 14 de setiembre del 2016.
8. La cláusula Décima Séptima del contrato relacionada con el *Plazo del Contrato*, establece que: *“El plazo inicial del contrato será de tres años, prorrogable una única vez, por un plazo igual, previo acuerdo expreso entre las partes...”*
9. Mediante el acuerdo 024-072-2016 tomado en la sesión ordinaria 072-2016 del 07 de diciembre del 2016, debidamente notificado mediante el oficio 09501-SUTEL-SCS-2016 del 16 de diciembre del 2016, el Consejo de la SUTEL decidió llevar a cabo una primera ampliación al contrato de la Unidad de Gestión N° 2, según el siguiente detalle:
 - “1. Dar por recibido el oficio 09240-SUTEL-DGF-2016 del 7 de diciembre del 2016, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel, en atención a lo dispuesto mediante acuerdo 009-070-2016, de la sesión 070-2016 del 30 de noviembre del 2016, rinde un informe sobre la ampliación al contrato del concurso 016-2016, promovido por el Banco Nacional de Costa Rica para la "Contratación de entidad Especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".
 2. Instruir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, para que de conformidad con su solicitud DFE-2523-2016 (NI-12571-2016), amplíe el contrato 016-2016 de la entidad especializada en programas de subsidios a servicios de telecomunicaciones para poblaciones vulnerables adjudicado a la empresa PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTORES, S.A. con el fin de que contrate un contador adicional, por un periodo de 6 meses y por un monto máximo de US\$30,0 mil dólares en ese mismo plazo.
 3. Solicitar a la Dirección General de Fonatel y al Banco Nacional de Costa Rica revisar el manual operativo del PricewaterhouseCoopers y determinar si es posible simplificar el proceso de revisión y la liquidación que se lleva a cabo.”
10. Mediante el acuerdo 039-007-2017 tomado en la sesión ordinaria 007-2017 del 02 de febrero del 2017, debidamente notificado mediante el oficio 01420-SUTEL-SCS-2017 del 16 de febrero del 2017, el Consejo de la SUTEL decidió llevar a cabo una segunda ampliación al contrato de la Unidad de Gestión N° 2, según el siguiente detalle:
 - “1. Dar por recibido el oficio 00842-SUTEL-DGF-2017 del 27 de enero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta a los señores Miembros del Consejo una propuesta de ajustes operativos al Programa Hogares Conectados.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

2. *Autorizar al Fiduciario la contratación del hospedaje y mantenimiento del sistema automatizado para la gestión de liquidaciones desarrollado por la Unidad de Gestión, a través de la figura de contratación que éste determine más conveniente e idónea.*
 - 2.1 *Instruir al Fideicomiso para que realice el levantamiento de requerimientos, el análisis y estudios del alcance y costo para que el Programa Hogares Conectados cuente con un sistema de información propio, incluyendo, pero no limitado a: la gestión de hogares en el programa, liquidaciones y pagos, gestión de las bases de datos, relación con operadores, tiquetes / hogar, Inteligencia, informes y reportes. Además, la integración con las aplicaciones: plataforma virtual / digital, Apps, el call center para la trazabilidad de la información.*
3. *Autorizar al Fiduciario que lleve a cabo una ampliación al contrato actual entre esa entidad y la empresa Pricewaterhouse Coopers Consultores, S. A., para contratar 3 contadores adicionales, según los perfiles y los límites económicos establecidos en el cartel y el contrato respectivo, para este tipo de profesionales. El monto de la ampliación podría ascender a un máximo de \$180.000,00 (ciento ochenta mil dólares) anuales, de conformidad con lo expuesto en el informe del Fideicomiso. En ningún caso el Fiduciario podrá pagar por los tres contadores, montos mayores a los indicados en el contrato respectivo para ese tipo de profesional.*
4. *Requerir al Fiduciario el cambio del perfil del Especialista en Tecnologías de Información, para que pueda cumplir con las tareas de soporte y mantenimiento de la plataforma virtual del Programa.*
5. *Requerir al Fiduciario la creación de una cuenta de “Reservas por Incobrables”, para reducir el riesgo asociado a la recuperación del copago correspondiente al dispositivo de acceso a Internet en casos de morosidad prolongadas, el costo de administración, supervisión y cualquier otra asociada a este programa. Se debe enviar a este Consejo, el cálculo de la estimación de esta nueva partida y la modificación presupuestaria necesaria para su respectiva aprobación. Asimismo, debe presentar y un criterio sobre el costo-beneficio de contratar el servicio cobranza de cuentas en mora.*
6. *Realizar una “campaña de relanzamiento de la plataforma virtual del Programa Hogares Conectados PHC”, que permita la promoción de esta herramienta a través de las redes sociales y sitio web de la SUTEL, los operadores, IMAS, MEP, Micitt, así como su visualización a través de dispositivos móviles (promocionar APP de Sharepoint, la cual ya está disponible).*
 - 6.1 *Autorizar al Fideicomiso al desarrollo de un App del Programa Hogares Conectados, esto, con el objetivo de maximizar el uso y aprovechamiento del Programa, integral y fomentar el uso de la plataforma virtual, además de la gestión, divulgación, control y comunicación bi direccional con los hogares. Por tanto, se le instruye el levantamiento de requerimientos y envío de estos para aprobación de este Consejo.*
7. *Autorizar el inicio del proceso para la incorporación de nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones para la etapa de Lanzamiento Ampliado del PHC, para lo que se requiere la apertura de un periodo de precalificación, que podría realizarse desde marzo a junio de 2017 (4 meses).*
8. *En cuanto a los puntos d. y e. del oficio 00842-SUTEL-DGF-2017; relacionados con la solicitud para contratar un Community Manager y un Asistente Administrativo, instruir al Fiduciario para que le presente al Consejo la justificación y el alcance técnico, legal y financiero; que sustenten cómo se llevará a cabo la contratación de ese personal, así como el detalle de las funciones y responsabilidades que asumirá dicho personal y su relación con la actual Unidad de Gestión.*
9. *Para los puntos f. e i. del oficio 0842-SUTEL-DGF-2017, relacionados con el pago único de la computadora y la estrategia de promoción del Programa Hogares Conectados, se requiere que la*

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Dirección General de FONATEL presente en una próxima sesión, el detalle técnico- financiero asociado a cada punto y de ser necesario, convocar a una sesión de trabajo para conocer el detalle.”

11. Mediante el oficio FID-3178-2019 del 05 de setiembre de 2019, el Banco Fiduciario le informó a la SUTEL, en cuanto a la prórroga del contrato, lo siguiente:

(...)

A- Prorroga (sic) Contrato Price Waterhouse Coopers

Como es de su conocimiento el contrato firmado entre las empresas Price Waterhouse Coopers y el Banco Nacional de Costa Rica en calidad de fiduciario del Fideicomiso SUTEL-BNCR establece en su cláusula decima séptima que el plazo inicial del contrato es de tres años, prorrogable una única vez por un plazo igual previo acuerdo entre las partes.

En línea con lo anterior y en vista que la firma del contrato se realizó el día 14 de setiembre del 2016 las partes hemos acordado proceder con la renovación establecida en dicho contrato, por lo que la relación contractual se estaría extendiendo por tres años más contados a partir del 14 de setiembre del año en curso. Esta ampliación del contrato se da en los mismos términos establecidos tanto en cartel de esta contratación como en el respectivo contrato.

Siendo así las cosas la empresa adjudicataria se compromete a mantener el personal indicado en la cláusula quinta a saber: un coordinador de la unidad y tres especialistas cuyos perfiles se detallaron en la cláusula 5.1. del cartel del concurso 16-2016; mientras que el Fideicomiso se compromete a honrar el pago de los servicios de acuerdo a lo establecido en el contrato cuyo monto mensual es \$30.750 (treinta mil setecientos cincuenta dólares americanos)...”

12. Según lo indicado en el oficio FID-3178-2019 del 05 de setiembre de 2019, se informó a la SUTEL que en cuanto a la prórroga del contrato, tal y como lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico, se llevó a cabo *“en los mismos términos establecidos tanto (sic) en cartel de esta contratación como en el respectivo contrato”*.
13. Dentro del actual contrato prorrogado se encuentra una conformación del núcleo de la Unidad de Gestión de ocho recursos: *“un Coordinador con especialidad en Administración de Proyectos, un abogado, cuatro Contadores Públicos, y dos especialistas en Tecnologías de Información y Comunicaciones”*.
14. Mediante el acuerdo 016-065-2020 tomado en la sesión ordinaria 065-2020 del 24 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08557-SUTEL-SCS-2020 del 24 de setiembre de 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó en conjunto con el MICITT, el MEP y el IMAS; una modificación a la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, con el fin de atender la conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos. Lo cual implica un aumento en la cantidad de nuevos beneficiarios del Programa 2 en 100.648.
15. Mediante el oficio Fid-3986-2020 (UG02-1326-2020) del 14 de octubre de 2020, el Banco Fiduciario solicita al Consejo de la SUTEL la aprobación de una ampliación al contrato derivado de la Contratación N° 016-2016, con el fin de poder atender la ampliación del Programa Hogares Conectados, notificada mediante el acuerdo 016-065-2020 tomado en la sesión ordinaria 065-2020 del 24 de setiembre de 2020.
16. Mediante el oficio 09288-SUTEL-DGF-2020 del 16 de octubre de 2020, la Dirección General

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

de Fonatel presenta ante el Consejo de la Sutel, el respectivo análisis de la propuesta de ampliación del contrato del Concurso N° 016-2016, mediante el cual se recomienda acoger la propuesta planteada por el Banco Fiduciario, según el siguiente detalle:

(...)

Dentro del oficio Fid-3986-2020 (UG02-1326-2020) del 14 de octubre de 2020, el Banco Nacional remite a la SUTEL, una propuesta de la empresa PricewaterhouseCoopers Consultores S.A., para ampliar el contrato derivado del Concurso N° 016-2016.

Dicha propuesta de ampliación contractual tiene su fundamento en situaciones de naturaleza imprevisible indicadas por la empresa PricewaterhouseCoopers Consultores S.A. en el oficio UG02-1326-2020 y en el Anexo "Informe de justificación ampliación de recursos de la Unidad de Gestión del Proyecto Hogares Conectados Meta 43 PNDT", según los cuales:

"Con el oficio FID 3764-2020 del 28 de septiembre, se nos comunica el acuerdo 016-065-2020 del 25 de septiembre del Consejo de la SUTEL, donde se solicita al fiduciario la incorporación de la Meta 43 del Plan nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, PNDT, dentro del Programa Hogares Conectados. Esto para la dotación de un subsidio de internet a 100.648 nuevos beneficiarios en condición de pobreza o vulnerabilidad socioeconómica, y que tienen estudiantes matriculados en el sistema educativo público costarricense, este grupo de hogares no recibe el beneficio de la entrega de equipos computacionales (...)"

(...)

Dado que la meta 43 requiere incorporar en un año y tres meses 100,684 hogares. Esto implica más que duplicar la cantidad de ingresos de hogares que se realiza mensualmente en las liquidaciones actuales del PHC. Es imprescindible para hacer operativa la meta 43 adicionar recursos a la Unidad de Gestión.

Aunado a la activación de la meta 43 del PNDT se estará ejecutando junto con la ampliación a la meta 5 PNDT según acuerdo 004-052-2020 del Consejo de la SUTEL de 25 de junio.

(...)

La necesidad de adicionar especialistas contables es inminente y urgente y se justifica en los estudios de tiempos y movimientos llevados a cabo..."

Según lo anterior, se pretende llevar a cabo una ampliación del núcleo de la Unidad de Gestión, con el fin de poder contratar con "5 contadores en los dos primeros meses del periodo de lanzamiento de la meta 43, que se corresponden con los meses de noviembre y diciembre del año 2020. Deben mantenerse los 5 contadores adicionales a partir del mes 3 y hasta por 16 meses hasta cumplir la meta 43: A partir de esa fecha se deben mantener 2 contadores adicionales."

Adicionalmente, se requiere la "contratación a medio tiempo de un Director de Proyecto, por el periodo comprendido de noviembre 2020 al cierre de contrato en setiembre 2022..."

Además, en los oficios de referencia se justifica la presente ampliación del contrato en cuanto a los especialistas en contabilidad que se pretende contratar, según el siguiente detalle:

(...)

Para determinar cuántos recursos se requieren para llevar a cabo el cumplimiento del PNDT Meta 43 y no desatender el crecimiento programado de la meta 5 ampliada con acuerdo 004-052-2020 del Consejo de la SUTEL, fue necesario desarrollar el modelo de trabajo que se detallan en el Anexo 1 y se explica a continuación:

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

3.1. Estimaciones Base

Este modelo ya fue utilizado en el año 2017 cuando con acuerdo 039-007-2017 y 009-016-2017 se dio una primera ampliación de la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados. Se incluye en la Tabla 2 del Anexo 1 los componentes y tareas utilizadas para las estimaciones.

Dado que el cumplimiento de la meta 43 conlleva la ejecución de labores similares a las que se desarrollan actualmente, se agruparon las tareas en 8 enunciados generales. A estos grupos de tareas, se les asignaron las horas de esfuerzo, que, de acuerdo con el criterio experto y al conocimiento acumulado de los últimos 4 años por la Unidad de Gestión se estima se requieren.

Al resultado de la suma de las horas necesarias para el conjunto de los 8 grupos de tareas, se le debe dividir entre las horas disponibles al mes para determinar el número de recursos adicionales.

La cantidad de horas disponibles se determina considerando 22 días hábiles por mes, menos un día de vacaciones y un día de feriados, multiplicado por 7 horas hábiles al día, que da 132 horas disponibles por recurso...”

Por su parte, la contratación del Director de Proyecto a tiempo parcial se justifica según el siguiente detalle:

“(...)

Dado el incremento en gestiones de logística, control de las comunicaciones entre interesados, gestión de riesgos, correspondencia y atención de tareas administrativas, asociadas con el crecimiento significativo de Operadores, nuevos actores e interesados asociados al Proyecto, y un mayor volumen de tareas logísticas asociadas con los hogares de la meta 43, con sus respectivas cargas de datos, y otras tareas, indica la necesidad de contar con soporte en el rol del Coordinador de Proyecto.

Por tanto, se considera necesario agregar al contrato la incorporación de un Coordinador de Proyecto a medio tiempo, para atender las actividades antes descritas y específicamente los requerimientos de información adicionales en los entregables de contrato ya existentes. Una lista de tareas se incluye en la tabla 5 del Anexo 1...”

Se debe recordar, que el núcleo de la Unidad de Gestión está compuesto actualmente por:

- *Un Coordinador*
- *Dos Especialistas en Tecnologías de Información y Comunicaciones*
- *Cuatro Especialistas en Contabilidad*
- *Un Abogado*

Por su parte, los profesionales que se requieren contratar mediante esta ampliación son los siguientes:

- *Cinco Especialistas en Contabilidad a tiempo completo*
- *Un Director de Proyecto a tiempo parcial*

Tal y como se detalla ampliamente en los documentos que sustentan la solicitud planteada, las funciones a las cuales estarán destinados los recursos a contratar se relacionan con:

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

1. *Revisión de liquidaciones de los operadores*
2. *Flujos de efectivo y presupuestos*
3. *Revisión de contabilidad separada*
4. *Incobrables, robos, copagos, morosos y auditorías*
5. *Atención de consultas y registro*
6. *Reproceso de liquidaciones y reportes de control*

En atención a lo indicado hasta el momento, se procederá a realizar el análisis de los elementos que se utilizan como base para sustentar la ampliación del alcance del contrato derivado del Concurso N° 016-2016.

Como parte del objeto de la ejecución contractual, la Unidad de Gestión tiene la obligación de administrar el Programa Hogares Conectados.

El contrato suscrito entre el Banco Nacional y la empresa PricewaterhouseCoopers Consultores S.A., dispone como una de las obligaciones de esta empresa la de “Establecer mecanismos de control para la liquidación a los operadores de los montos correspondientes a los subsidios otorgados”.

Adicionalmente, el contratista PricewaterhouseCoopers Consultores S.A., tiene la obligación de confeccionar las órdenes de pago a favor de los operadores que proveen los servicios y bienes derivados de la ejecución del Programa Hogares Conectados, para lo cual se le otorga un plazo de “...20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación por parte del proveedor de servicios registrado en el Programa.”

El Programa actualmente cuenta con 138.175 hogares beneficiados a julio 2020, que se atienden por medio de los 78 operadores que se encuentran participando en la ejecución del Programa.

Por su parte, mediante el acuerdo 016-065-2020 tomado en la sesión ordinaria 065-2020 del 24 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08557-SUTEL-SCS-2020 del 24 de setiembre de 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó en conjunto con el MICITT, el MEP y el IMAS una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 con el fin de atender la conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos. Lo cual implica un aumento en la cantidad de nuevos beneficiarios del Programa 2 en 100.648.

Tal y como se puede observar, existe un elemento de imprevisibilidad sustentado en varios puntos fundamentales: 1. Que al inicio de la ejecución contractual, no era previsible la incorporación de una nueva meta 43 con 100.684 hogares adicionales por atender en el marco de este programa. 2. Que las tareas recursivas, específicamente las relacionadas con la tramitación de liquidaciones y la atención de consultas y ajustes en la Base de Datos de Beneficiarios, implican la disponibilidad de recursos en concordancia con el volumen de transacciones recibidas o esperadas. 3. Que al tenerse un control sobre el volumen esperado o de reprocesos por liquidaciones y documentos erróneamente presentados (principalmente relacionado a la incorporación de nuevos operadores), implican sobrecargas y mayor disponibilidad de recursos humanos, a los originalmente previstos. 4. Lo anterior aunado a los tiempos de revisión y a la complejidad de casos que se presentan a resolver previo a las autorizaciones de pago o ajustes en la base de datos de beneficiarios del IMAS. 5. La ejecución de dos metas simultáneas y de mayor cantidad de operadores para su ejecución, implica un aumento de las revisiones, controles y liquidaciones asociadas a la operativa del programa.

La Unidad de Gestión, detalla en su propuesta, todas las actividades que implica para su operativa, la ejecución de la nueva meta 43, según el siguiente detalle:

“1. Revisión de Liquidaciones de los Operadores: esta tarea incluye:

- a. *La revisión de la documentación PDF asociados a cada nuevo ingreso. En el caso de la*

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

- meta 5 el promedio de tiempo requerido por hogar de nuevo ingreso es de 3 minutos, en la meta 43 dado que no todos traerán boleta de entrega de dispositivo MiFi, se estima en 2 minutos el tiempo de revisión. Como se ve en la tabla 1, el promedio por operador para realizar este trabajo es de 16 horas para la meta 5 y 11 horas para la meta 43.*
- b. El segundo proceso con lleva la revisión de la documentación enviada por el operador que evidencia la entrega del dispositivo y el servicio, la revisión de los archivos de Excel que enlistan los beneficiarios a quienes se les otorgó el servicio y se les entregó el dispositivo con los costos correspondientes y las fechas de entrega y corte respectivas. La constatación de que ningún hogar haya sido previamente ingresado por el mismo operador u otro de los adscritos al Programa. La revisión de que no se estén reportando hogares previamente declarados como incobrables o que estén en estado de morosidad. Proceso posterior la revisión de facturas y la confección de las solicitudes de desembolso. Tanto para la meta 5 como para la meta 43, el proceso por toma 24 por operador.*
- c. La suma de las dos subtareas (a y b) para la meta 5 es de 40 horas por liquidación y para la meta 43 de 35 horas por liquidación, lo que multiplicado por el número de operadores esperados da la estimación de horas para la revisión de liquidaciones.*
- 2. Flujos de Efectivo y presupuestos: Elaboración de los reportes que anticipan el detalle de los ingresos a erogar por el fideicomiso y el detalle de lo realizado cada mes, según sea, mensual, trimestral y anual. En entregable 4 de flujos de efectivo es mensual y se preparar en los primeros tres días hábiles de cada mes. Serán dos presupuestos independientes los que estará controlando la Unidad de Gestión cuando se firme la adenda al contrato respectivo.*
 - 3. Revisión de Contabilidad Separada: Revisión del Estado de Resultados enviado por el operador donde detalla los ingresos recibidos por quintil y por mes y sus consecuentes costos, este estado, debe coincidir con las PHC desembolsadas cada mes. Esta tarea es por liquidación presentada. La realiza un recurso diferente al que está revisando la liquidación, esto con el objetivo de aumentar la objetividad de la revisión contable.*
 - 4. Incobrables, Robos, Copagos, Morosos y Auditorías: Es la revisión de los beneficiarios que se rezagan por morosidad y las labores de los operadores para su recuperación mensual, el reporte de los robos de los dispositivos entregado y la revisión de los Informes de Atestiguamiento anuales y la debida aplicación de los Oficios guía de auditoría y llenado de la Tabla del Estado de Resultados. Para la meta 43 no se incluyen horas para la revisión de copago.*
 - 5. Atención Consultas y registro: Son todas las labores de respuesta a las consultas de los operadores en la ejecución operativa del programa. La cantidad de horas está asociada a la cantidad de operadores de la meta 5 y la meta 43.*
 - 6. Reprocesos de liquidaciones y reportes de control: Esta labor se refiere a la revisión continua de una liquidación que por errores consecuentes debe de revisarse más de una vez, situación que conlleva a que cada revisión que deba rehacerse como si fuese la primera vez que se presenta. Se estima un reproceso de hasta dos liquidaciones al mes. Los reportes de control se refieren a la información que se recabada con cada liquidación y sirve para la elaboración de las estadísticas mensuales.*
 - 7. Reuniones de coordinación IMAS Operadores: Son las reuniones y sesiones individuales con los operadores para resolver dudas sobre los documentos de las liquidaciones o con el IMAS para ver excepciones en las bases de datos con ciertos hogares. Además del tiempo para reuniones de coordinación.*
 - 8. Inducción Operadores: Es el proceso que deberán llevar los nuevos operadores para el buen*

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

uso y funcionamiento de los procesos operativos de las liquidaciones. El tiempo está asociado solo con la meta 43 y solo para el periodo de ingreso de Operadores, al inicio del Proyecto.

9. *Plazo para revisiones. Cabe destacar que el entregable “17. Confección de órdenes de pago” indica: “Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación por parte del proveedor de servicios registrado en el Programa”, de modo que para poder cumplir este entregable se debe realizar un proceso de certificación, validación y corroboración de información y montos de los datos aportados por los diferentes operadores para la confección de las órdenes de pago.*
10. *Certificación de documentos. Dicho proceso de certificación, se realiza de manera manual ya que se deben cotejar tanto los documentos aportados (físico o electrónico), la veracidad de la información, cumplimiento de procedimientos, validación con la base de datos del IMAS y otros más, de manera que este proceso implica un estimado de (03) minutos para cada uno, sin considerar que en algunas ocasiones se requieren más tiempo dado que existen casos particulares que necesitan revisiones o validaciones con los operadores o el IMAS, reprocesos por devoluciones de la información a los operadores, facturas mal confeccionadas y otras serie de errores. Esta revisión se hace solo una vez, y es fundamental poder ingresar el beneficiario al programa.*
11. *Validación de Servicios. En los meses subsiguientes al ingreso de los hogares, y para la meta 43 por 36 meses, se deben verificar los datos de los beneficiarios concuerden y estos cumplan con lo establecido en el convenio, y con las condiciones del Programa. De estos hogares ya ingresados, un porcentaje, que, de acuerdo con la experiencia acumulada, supera el 10% presentan problemas por: no pago, datos erróneos, cambios de operador, no aparecen en la base de datos, etc., estos casos se incrementan conforme más beneficiarios ingresan al programa y al sistema SIP del IMAS.”*

Asimismo, la Unidad realiza un análisis de las etapas consideradas para la ejecución de la meta, que respaldan sus estimaciones de recursos, siendo que en el Anexo 2 de la solicitud, se detallan las horas requeridas para cada función en cada etapa, según el siguiente detalle:

- “1. *Estimación de Ingresos Mensuales. En la tabla 1 del Anexo 1, se incluyen las variables y los supuestos modelos, según la cantidad de ingresos mensuales, y se hace la proyección de recursos con base en estimaciones mínimas de beneficiarios por mes para cumplir a la meta 43 de 100,684 beneficiarios en un año y tres meses. Se estima entonces un ingreso de 7500 hogares por mes. Para la ampliación de la meta 5, la estimación de ingreso es de 3289 hogares al mes. Ambas se ejecutarán en el mismo periodo de tiempo.*
2. *Escenarios: En la Tabla 1 del Anexo 1 se incluyen los tres escenarios considerados. El primero para los meses de arranque de la meta 43. El segundo escenarios para los meses de ingreso masivo de hogares y un tercer escenario para los meses en que solo se analizan y tramitas servicios ya instalados. Con base en el análisis anterior, evaluando la capacidad instalada, los tiempos para revisión de documentos, facturas y liquidaciones, se realizan los estimados de recursos adicionales.*
3. *Periodo de Lanzamiento Meta 43. En la tabla 2 del Anexo 1, se hace el estudio de tiempos para el periodo de arranque de la meta 43, se supone que varios operadores estarán en un proceso de inducción. Por lo tanto, la cantidad de hogares que ingresan es ligeramente menor a la esperada. De acuerdo con las estimaciones y considerando que solo habrá disponibles dos meses del año 2020 para este proceso, se estima se requirieren 05 especialistas contables adicionales para los dos meses del periodo de lanzamiento.*

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

4. *Periodo de Ingreso Intensivo de Hogares. En la tabla 3 del Anexo 1, se observa que cinco (05) especialistas para el periodo de ingreso masivo de hogares son requerido. Esto por los 14 meses siguientes al periodo de lanzamiento. Los últimos dos meses de este periodo se requieren para cerrar las liquidaciones de hogares que ingresan pendientes de procesamiento. Por tal razón los mismos cinco especialistas se requieren para dos primeros meses del 2022. Esto para revisar todo lo relacionado con las liquidaciones pendientes con nuevos ingresos.*
5. *Periodo de Revisión de Servicios. De allí en adelante el Programa requerirá de 2 especialistas contables adicionales para el manejo de liquidaciones y demás temas asociados con la operación de la meta 5 de hasta 60 meses de subsidio de servicios y la meta 43 de hasta 36 meses de subsidio de servicios. La tabla 4 del Anexo 1, incluye las estimaciones y supuestos para este periodo. La Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados, luego del periodo de ingreso de la meta 5 ampliada y la meta 43, tendrá que seguir gestionando 287.590 hogares mensualmente y a 11 operadores con 4 liquidaciones cada uno por mes.”*

En función de lo indicado, considera esta Dirección General de Fonatel que la solicitud planteada para ampliar el contrato se sustenta en una necesidad urgente para que la Unidad de Gestión pueda llevar a buen término los trámites relacionados con las liquidaciones y pagos derivados de la ampliación de la meta 43 del Programa Hogares Conectados, emitida por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 016-065-2020 tomado en la sesión ordinaria 065-2020 del 24 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08557-SUTEL-SCS-2020 del 24 de setiembre de 2020.

En cuanto al monto de la ampliación se debe indicar que este se obtiene a partir de la necesidad de la Unidad de Gestión (UG) de incluir a 5 contadores en los dos primeros meses del periodo de lanzamiento de la meta 43, que se corresponden con los meses de noviembre y diciembre del año 2020. A partir del año 2021, sería necesario contar con estos recursos durante todo el año, inclusive hasta abril del 2022, posteriormente se reduciría la cantidad de contadores adicionales a únicamente 2 y por los meses de mayo y junio 2022.

De acuerdo con el oficio de justificación presentado por la UG y a las actividades operativas que debe llevar a cabo dicha unidad, esta Dirección considera razonable que estos recursos adicionales se mantengan unos meses adicionales posterior a la fecha máxima establecida en el PNDT para el cumplimiento de la meta, ya que en la práctica operativa del programa el proceso de liquidación, validación y revisión de la facturación se traslada a fechas posteriores, adicionalmente que se debe efectuar un proceso de cierre del proyecto.

Adicional a los recursos descritos en el párrafo anterior, la UG plantea la necesidad de contar con un Director de proyecto a tiempo parcial, que pueda llevar la coordinación operativa de este segundo proyecto del Programa, lo cual sería requerido a partir de noviembre del 2020 hasta setiembre del 2022, según se desprende de la propuesta planteada, la cual indica:

“(…)

A saber \$ 66.750 dólares, para pago de 5 recursos adicionales por los meses de noviembre y diciembre de 2020. El presupuesto adicional para el año 2021 es de \$ 400.500 dólares para el pago de 5 recurso adicionales por 12 meses. El presupuesto adicional para el año 2022, es de un total de \$ 160.200 dólares según el detalle de la tabla 5.

Para las actividades de soporte administrativo se requiere de la contratación a medio tiempo de un Director de Proyecto, por el periodo comprendido de noviembre 2020 al cierre de contrato en setiembre 2022. Esto a un precio de \$ 3.337.50 dólares mensuales por 23 meses para un total de \$ 76.762.50 dólares.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Monto total de la Oferta es de \$ 704.212,50 dólares (Setecientos cuatro mil doscientos doce dólares con cincuenta centavos), bajo las condiciones de pago del contrato original.”

De acuerdo con lo anterior, la cantidad y el costo de los recursos planteados se detallan en la siguiente Tabla:

Tabla 8: Detalle de los recursos adicionales y su costo

Cantidad de meses	Periodo	Cantidad de Contadores requeridos	Costo unitario del contador	Costo mensual de los contadores	Costo anual de los contadores	Cantidad de Director de proyectos requerido	Costo unitario por medio tiempo	Costo mensual del Director	Costo anual del director	Costo mensual de la ampliación	Costo anual de la ampliación	Costo anual actual	Costo anual de la UG con la ampliación	Porcentaje anual del incremento
1	nov-20	5,00	6 675,00	33 375,00	66 750,00	1,00	3 337,50	3 337,50	6 675,00	36 712,50	73 425,00	640 800,00	714 225,00	11%
2	dic-20	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
3	ene-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
4	feb-21	5,00	6 675,00	33 375,00	400 500,00	1,00	3 337,50	3 337,50	40 050,00	36 712,50	440 550,00	640 800,00	1 081 350,00	69%
5	mar-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
6	abr-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
7	may-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
8	jun-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
9	jul-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
10	ago-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
11	sep-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
12	oct-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
13	nov-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
14	dic-21	5,00	6 675,00	33 375,00		1,00	3 337,50	3 337,50		36 712,50				
15	ene-22	5,00	6 675,00	33 375,00		160 200,00	1,00	3 337,50		3 337,50				
16	feb-22	5,00	6 675,00	33 375,00	1,00		3 337,50	3 337,50	36 712,50					
17	mar-22	5,00	6 675,00	33 375,00	1,00		3 337,50	3 337,50	36 712,50					
18	abr-22	5,00	6 675,00	33 375,00	1,00		3 337,50	3 337,50	36 712,50					
19	may-22	2,00	6 675,00	13 350,00	1,00		3 337,50	3 337,50	16 687,50					
20	jun-22	2,00	6 675,00	13 350,00	1,00		3 337,50	3 337,50	16 687,50					
21	jul-22				1,00	3 337,50	3 337,50	3 337,50						
22	ago-22				1,00	3 337,50	3 337,50	3 337,50						
23	sep-22				1,00	3 337,50	3 337,50	3 337,50						

Fuente: Elaboración propia de la DGF; según los insumos suministrados por el banco Fiduciario en su oficio FID-3986-2020.

Como se evidencia en la tabla anterior, la cantidad de recursos es escalonada; es decir, durante los primeros 18 meses se requerirían un total de 6 recursos máximos (5 contadores + 1 director), posteriormente a partir del mes 19 al 20 baja a 3 recursos adicionales (2 contadores + 1 director), y finalmente del mes 21 al 23 sería únicamente un recurso adicional (1 director).

Según lo analizado hasta el momento se puede indicar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, el Banco Nacional tiene las potestades legales suficientes para realizar las ampliaciones de contrato que requiera, para la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual se considera que en el caso concreto se estarían cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto: Se considera que la ampliación propuesta, no cambia la naturaleza del objeto contratado, ni impide cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares: En el presente caso, lo que se pretende es la ampliación para contratar cinco especialistas en contabilidad a tiempo completo y un director de proyecto a medio tiempo; por lo que serían servicios similares a los contratados originalmente, considerando que vendrían a complementar el trabajo del núcleo de la Unidad de Gestión que está compuesto por un director, cuatro especialistas en contabilidad, dos especialistas en tecnologías de información y un abogado. Esta ampliación se debe llevar a cabo, respetando los perfiles y los límites económicos establecidos en el cartel y el contrato

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

respectivo para este tipo de profesionales.

- c) *Que no exceda el 100% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda: Considerando que el contrato vigente ha sido ampliado en dos ocasiones, siendo la contratación original por US\$30.750 por mes y llegando esta hasta los US\$86.775 por mes, con la ampliación propuesta se estaría superando el límite del 100% en un 19% del contrato original. No obstante lo anterior, por la importancia y trascendencia de la ejecución de la modificación a la meta 43 del PNDT; se considera procedente que se lleve a cabo la ampliación propuesta en atención a lo indicado en el párrafo final del artículo 20 el Manual de Compras, según el cual “Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo de la SUTEL, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de Fonatel”, por lo que existe el fundamento suficiente para la aprobación de la ampliación solicitada, el cual se ha expuesto en el presente oficio.*
- d) *Que sea la mejor forma de satisfacer los fines del Fondo Nacional de Telecomunicaciones: La continuidad en la ejecución del Programa Hogares Conectados, el cual se encuentra incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, es de suma importancia para el desarrollo de poblaciones vulnerables que no cuentan con los recursos económicos para poder adquirir servicios de telecomunicaciones y equipos de cómputo. El Programa Hogares Conectados pertenece a un conjunto de proyectos orientados a la reducción de la brecha de acceso a los servicios de telecomunicaciones, a través de la aplicación de incentivos a los hogares que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.*

Precisamente, la función operativa de la Unidad de Gestión es de suma importancia para la correcta ejecución del Programa, considerando que funge como enlace para la ejecución de diferentes procesos entre el Banco Nacional, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, y los diferentes operadores que se encuentran ejecutando el Programa. Así, con la inclusión de estos recursos adicionales, la Unidad de Gestión contará con todas las facilidades para la ejecución y seguimiento de la meta, comprometiéndose así a cumplir con los objetivos planteados. Esto incluye, pero no se limita, a las tareas incluidas en el oficio FID-3986-2020 y sus anexos, las acciones para la incorporación de nuevos operadores, incluidos operadores móviles, apoyo en los ajustes al sistema del IMAS, seguimiento y control de las altas y liquidaciones del programa.

Es por esas razones, que ante la ampliación de la meta 43 del PNDT en 100.648 nuevos beneficiarios, la paralización o lentitud de la ejecución del Programa traería consigo serias y graves consecuencias que se podrían materializar en que los beneficios que trae consigo su ejecución, no logren llegar a las poblaciones objetivo, con las consecuentes implicaciones que eso puede traer a nivel de imagen del Fondo.

Por tal razón, se considera necesario que la Unidad de Gestión siga con el proceso “fluido” de análisis y trámite de las incorporaciones al Programa por parte de los beneficiarios, así como de las liquidaciones y pagos a los operadores, para que el Programa siga ejecutándose en debida forma, especialmente en atención a la ampliación del Programa en 100.648 nuevos hogares beneficiarios con conectividad.

La ejecución del Programa Hogares Conectados representa un evidente interés público, que se verá reflejado en la disminución de la brecha digital en poblaciones vulnerables del país y en la atención de familias que cuentan con estudiantes que a raíz de la emergencia nacional por el COVID-19, se han visto en la necesidad de estudiar desde sus casas por el cierre de las escuelas y colegios del Ministerio de Educación Pública.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

En cuanto al tema de las modificaciones contractuales se debe indicar, que las mismas se encuentran asociadas al Principio Constitucional de Mutabilidad de los Contratos Administrativos, el cual ha sido desarrollado por oficios de la Contraloría General de la República como el No. 10359 del 10 de setiembre de 1999, que dispone:

*“La unión de esas dos consideraciones, permite entender la facultad que tiene el Estado de modificar -unilateralmente- un contrato que ha celebrado, lo cual genera un cambio radical en el concepto de “acuerdo de voluntades” que rige la Teoría del Contrato Privado. Para entender lo anterior, es importante tener presente que esta potestad de modificación encuentra su fundamento constitucional en el denominado **principio de la mutabilidad del contrato**, del que la Sala Constitucional, haciendo un recuento de los principios generales en esta materia en el Voto #998-98 de las 11:30 horas del 16 de febrero de 1998, señaló:*

*“... **8.- de la mutabilidad del contrato**, puesto que la administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar ...”*

El principio antes mencionado lo que hace es reconocer que el contrato administrativo -por su propia naturaleza- es mutable, ya que el interés público que la Administración desea satisfacer por su medio es cambiante –no estático-. Esto puede suceder, entre otras cosas, por el largo período de tiempo en el que normalmente se desarrollan las relaciones contractuales de la Administración Pública, o por los cambios en el entorno, que provocan que lo contratado sufra un desajuste con el fin público que se pretende satisfacer. En razón de lo expuesto y desde el punto de vista jurídico, es necesario que se permita al Estado modificar, con los límites que más adelante se examinarán, sus relaciones contractuales en curso de ejecución.” (El Subrayado no es del original)

Por su parte, mediante el oficio 010130 del 23 de agosto de 2005, el Órgano Contralor dispuso sobre este mismo tema, lo siguiente:

“Esta serie de cambios en medio de la ejecución se hacen posibles en virtud del principio de MUTABILIDAD de los contratos administrativos, máxima que permite a la Administración introducir modificaciones a las prestaciones de su contratista de manera unilateral.”^[1]

La Mutabilidad que deriva de la naturaleza administrativa de los contratos, y que tiene como fin último la adaptación de los términos originalmente pactados a las conveniencias generales de la comunidad ^[2], introduce de alguna manera la denominada flexibilidad del contrato administrativo, que a la postre, constituye la gran diferencia que se marca con los contratos de derecho privado.

En este sentido, la Sala Constitucional mediante Voto 988-98 indicó que:

*“(...) uno de los principios constitucionales derivados del artículo 182 de nuestra Carta Fundamental es el de **mutabilidad del contrato**, según el cual la Administración cuenta con los poderes y prerrogativas necesaria para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado que debe proteger y realizar (...)” El resaltado no es del original.*

Esta adaptación que se encuentra amparada legalmente en las denominadas potestades de

^[1] FARRANDO. *Op. Cit.*, p. 423

^[2] MARIENHOFF (Miguel S.), *Tratado de Derecho Administrativo*, Buenos Aires Argentina, Editorial Abeledo Perrot, 1974, p. 393

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

imperio de la Administración Pública, varía según la naturaleza del contrato que se trate. En este caso, los ajustes que se vayan a implementar **dependerán directamente del objeto y el plazo que se haya negociado**. Verbigracia, el contrato de ejecución sucesiva podría ser susceptible de algunos cambios no estrictamente necesarios ni procedentes en un contrato de cumplimiento instantáneo.

Ahora bien, sin perjuicio de constituir una potestad de imperio, la modificación de los contratos administrativos tiene sus límites. En este sentido, el autor FARRANDO menciona los de tipo legal (establecidos en la misma norma de aplicación), y los generales o desplegados como parte de la actividad discrecional de la Administración Pública (razonabilidad, proporcionalidad, buena fe, etc).^[3]

Los cambios que se vayan implementado en medio de la ejecución contractual deben obedecer única y exclusivamente a la satisfacción del interés público, **deben resultar conformes con el ordenamiento jurídico positivo, y la decisión que los origina debe encontrarse suficiente y adecuadamente fundamentada.** ^[4].

Aunado a lo anterior, la modificación contractual introducida por la Administración **no podría alterar lo esencial del contrato, es decir, resultaría absolutamente improcedente una alteración de la “propia sustancia del objeto del contrato.”** ^[5]. Así por ejemplo, a la luz de una modificación en plena etapa de ejecución contractual, no cabría la posibilidad de transformar un contrato de servicios de seguridad en un contrato de suministros, o un contrato de obra en uno de arrendamiento.” (Los resaltados no son del original)

De conformidad con el principio citado se debe reiterar, que “el contrato administrativo -por su propia naturaleza- es mutable, ya que el interés público que la Administración desea satisfacer por su medio es cambiante –no estático-. Esto puede suceder, entre otras cosas, por el largo período de tiempo en el que normalmente se desarrollan las relaciones contractuales de la Administración Pública, o por los cambios en el entorno, que provocan que lo contratado sufra un desajuste con el fin público que se pretende satisfacer. **En razón de lo expuesto y desde el punto de vista jurídico, es necesario que se permita al Estado modificar, con los límites que más adelante se examinarán, sus relaciones contractuales en curso de ejecución.**”

En ese sentido, se considera que con la aplicación de este principio en el caso concreto, según lo indicado en la presente nota, no se pretende realizar una modificación del objeto de forma íntegra, ni eliminar el objeto contratado, ni originar el nacimiento de otro completamente diferente, sino que solo se pretende ampliar el contrato; ampliación que se considera necesaria para obtener un producto final que permita la satisfacción de la necesidad pública que se pretende con la ejecución de esta contratación, de cara a la ejecución del programa financiado por medio del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Se debe hacer la aclaración, que el presente criterio de ninguna forma puede obligar ni comprometer al Banco Nacional para que lleve a cabo la ampliación analizada, considerando que es dicho órgano, en última instancia, el competente para aprobar la ampliación contractual correspondiente, en su condición de Fiduciario y co-contratista del contrato derivado del concurso N° 016-2016, y el cual tiene la competencia para aplicar el Manual de Compras del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL.

^[3] FARRANDO. *Op. Cit.* p. 426

^[4] En cuanto a los elementos de validez de los actos administrativos, debe considerarse los artículos 128 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

^[5] MARIENHOFF. *Op. Cit.*, p. 401.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

C. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, de conformidad con los antecedentes y justificaciones citadas, se considera que la ampliación correspondiente para contratar cinco especialistas en contabilidad a tiempo completo y un director de proyecto a tiempo parcial; tal y como se ha analizado, podría ser llevada a cabo por el Banco Nacional, en atención a sus competencias asignadas por la normativa que regula la materia y siempre y cuando se lleve a cabo respetando los perfiles y los límites establecidos en el cartel y el contrato respectivo para este tipo de profesionales.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El Programa Hogares Conectados, se encuentra incluido dentro de la Estrategia de Reducción de la Pobreza promulgada por el Poder Ejecutivo y alineado al Plan Nacional de Desarrollo, en cuanto a la Estrategia de Combate a la Pobreza y a los Programas y Proyectos del Sector Social.
2. La ejecución del presente Programa tiene sustento en las disposiciones incluidas en las versiones vigentes del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL, los artículos 31 al 34 y el Transitorio VI de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642; en relación con la obligación de la SUTEL, a través de FONATEL, para que de conformidad con el régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad de dicha ley, se pueda:
 - a. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
 - b. Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
 - c. Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
 - d. Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
3. Mediante el acuerdo 016-065-2020 tomado en la sesión ordinaria 065-2020 del 24 de setiembre de 2020, debidamente notificado mediante el oficio 08557-SUTEL-SCS-2020 del 24 de setiembre de 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó en conjunto con el MICITT, el MEP y el IMAS; una modificación a la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, con el fin de atender la conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos. Lo cual implica un aumento en la cantidad de nuevos beneficiarios del Programa 2 en 100.648.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

4. La modificación a la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021, con el fin de atender la conectividad para los estudiantes del sistema educativo público costarricense y la entrega de dispositivos, que incrementa el Programa Hogares Conectados en 100.648 nuevos beneficiarios, es de suma importancia para la atención de la conectividad en hogares cuyos estudiantes se han visto afectados por la emergencia nacional por el COVID-19.
5. Es de suma importancia para la atención del interés público que representa la ejecución de la modificación a la meta 43 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el que la administración del Programa Hogares Conectados mantenga continuidad con el fin de que se pueda atender a la población objetivo de forma adecuada y oportuna.
6. El artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso, referido a la *Modificación unilateral de las contrataciones*, establece:

“Artículo 20.- Modificación unilateral de las contrataciones. El Fiduciario podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución, durante esta o una vez que haya finalizado su ejecución, bajo las siguientes reglas:

- a) Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.
- b) Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.
- c) Que no exceda el 100% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.
- d) Que sea la mejor forma de satisfacer los fines del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- e) Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, no hayan transcurrido más de veinticuatro meses desde la recepción provisional del objeto. Cuando la recepción provisional del objeto coincida con la definitiva, el plazo comenzará a contar a partir de esta fecha.
- f) Que para los casos en que el contrato se encuentre vencido, en el contrato precedente no se hubiera incurrido en ningún incumplimiento grave.

En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato.

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización del Consejo de la SUTEL, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público para la atención de los programas y proyectos ejecutados con recursos de Fonatel.”

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel 09288-SUTEL-DGF-2020 del 16

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

de octubre de 2020, mediante el cual se analiza el oficio Fid-3986-2020 (UG02-1326-2020) del 14 de octubre de 2020, en el que el Banco Nacional presentó ante la SUTEL una solicitud para llevar a cabo una ampliación al contrato derivado del Concurso N° 016-2016, promovido por el Banco Nacional para la *“Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de Telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, suscrito entre el Banco Nacional y la empresa PricewaterhouseCoopers Consultores S.A., y en el que se recomienda al Consejo la aprobación de la propuesta planteada por el Banco Fiduciario en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso.

- II. Aprobar la modificación unilateral del contrato derivado del Concurso N° 016-2016, promovido por el Banco Nacional para la *“Contratación de entidad especializada en programas de subsidios a servicios de Telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, con fundamento en el artículo 20 del Manual de Compras del Fideicomiso y el análisis efectuado en el oficio 09288- SUTEL-DGF-2020 del 16 de octubre de 2020, según el siguiente detalle:
 - Aprobación de cinco Especialistas en Contabilidad a tiempo completo, por un costo unitario de \$6 675 por el plazo de 18 meses. A partir del mes 19 al 20, se aprueba la permanencia de dos Especialistas en Contabilidad a tiempo completo.
 - Aprobación de un Director de Proyectos a medio tiempo, por un costo unitario de \$3 337,50 por el plazo de 23 meses
- III. Instruir al Banco Fiduciario para que ejecute todas las acciones necesarias para la implementación de la ampliación aprobada de forma inmediata.
- IV. Instruir a la Dirección General de Fonatel para que se verifique la correcta ejecución de esta ampliación.
- V. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Se une a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para exponer los temas de la Dirección General de Mercados.

3.1 - Solicitud de asignación de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

A continuación, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad. Al respecto, se conoce el oficio 09253-SUTEL-DGM-2020 del 15 de octubre de 2020.

El señor Walther Herrera Cantillo explica el tema y señala que se luego de aplicados los estudios técnicos que corresponden por parte de esa Dirección, se concluye que la solicitud analizada se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente, por lo cual la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 9253-SUTEL-DGM-2020 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-074-2020

- I. Dar por recibido el oficio 9253-SUTEL-DGM-2020 del 15 de octubre de 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, numeración 0800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-274-2020

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

2. Que en el oficio 264-1646-2020 (NI-13894-2020) recibido el 12 octubre del 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-0150811 para uso comercial de la empresa TATA CANADA todo esto según el oficio 264-1646-2020 (NI-13894-2020) visible en expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
3. Que mediante el oficio 09253-SUTEL-DGM-2020 del 15 de octubre de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 09253-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

(...)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-0150811.

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-0150811	TATA CANADA	Cobro Revertido automático	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 0800-0150811 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 0800-0150811 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-1646-2020 (NI-0000-2020), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-0150811	TATA CANADA	Cobro Revertido automático	ICE

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-0150811	TATA CANADA	Cobro Revertido automático	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

3.2 - Informe sobre la inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Redes Integrales Corporativas, S.R.L.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de inscripción del contrato de acceso y suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Redes Integrales Corporativas, S.R.L. Al respecto, se da lectura al oficio 9280-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 16 de octubre del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes de la solicitud; se refiere a los estudios técnicos aplicados por esa Dirección y los resultados obtenidos, así como la revisión de la documentación aportada por las partes, a partir de los cuales se determina que la solicitud de inscripción del contrato se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la respectiva autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

El señor Herrera Cantillo hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad y recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración. Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de resolución que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 9280-SUTEL-DGM-2020 y la explicación brindada por el funcionario Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-074-2020

- I. Dar por recibido el oficio 9280-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 16 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de inscripción del contrato de acceso e interconexión suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Redes Integrales Corporativas, S.R.L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-275-2020

**SE AVALA E INSCRIBE EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y
REDES INTEGRALES CORPORATIVAS S.R.L.**

EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01624-2020

RESULTANDO

1. Que mediante escrito recibido el día 9 de septiembre del 2020 (NI-12178-2020) se remite a esta Superintendencia, el “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) y la empresa Redes Integrales Corporativas, S.R.L. (en adelante REICO).
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 232 del 18 de septiembre del 2020, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato.
3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
4. Que por medio del oficio 09280-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 16 de octubre del 2020, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico con la recomendación para proceder con el aval e inscripción del contrato remitido por el ICE y REICO.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.

- V. Que el artículo 62 del RAIRT indica cuál es el contenido mínimo que debe tener un contrato de acceso e interconexión.
- VI. El artículo 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y en el RAIRT.
- VII. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VIII. Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)

“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

a) Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.

(...) (Lo resaltado es intencional)

- IX. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- X. Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- XI. Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
 - a. Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.

- b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- e. Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

XII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:

- a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

XIII. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

XIV. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO REMITIDO POR LAS PARTES

I. Mediante informe 09280-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 16 de octubre del 2020, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

“(...)

2. Sobre el contrato de interconexión remitido por las Partes

Mediante el escrito NI-12178-2020, las partes remiten a la SUTEL un contrato negociado en la totalidad de sus cláusulas, suscrito el día 8 de septiembre del 2020. El contrato de acceso e

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

interconexión remitido por las partes establece como objeto del mismo en su cláusula tercera el servicio de terminación de tráfico telefónico en las redes de acceso fijas y móviles, bajo la modalidad postpago.

Las partes aportan los siguientes diagramas para los servicios contratados:



DIAGRAMA 1: Topología de Interconexión SIP entre el ICE y REICO

Respecto a los precios, las partes acordaron nuevos cargos para los servicios contratados, tal como se muestra a continuación:

ANEXO C: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES

1. Servicios de Interconexión Voz Nacional e Internacional

Concepto	Precio por Minuto
1.1 Servicios de Interconexión para terminación de tráfico	Precio por Minuto
1.1.1 Interconexión de terminación fija: Terminación de tráfico nacional en red de telefonía fija.	€3,37
1.1.2 Interconexión de terminación móvil: Terminación de tráfico nacional en red de telefonía móvil.	€13,18
1.2. Servicios de interconexión de Acceso	Precio por Minuto
1.2.1. Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional: Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	
1.2.1.2 Interconexión de acceso fijo con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional: Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija.	€3,22
1.2.1.3 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800: Originación de tráfico nacional desde redes fijas hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte de conformidad con las listas de números aceptadas entre las Partes que intercambian los Ejecutivos de Cuenta.	€3,22
1.2.1.4 Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales: de números cortos gratuitos ofrecidos por otros Operadores.	€3,22

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

1.2.1.5 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de tarifa prima (900): Acceso a servicios especiales de tarifa con prima en las redes ICE.	Precio interconexión de terminación fija + diez colones (€10) por acceso a las plataformas
1.2.1.6 Interconexión de acceso fijo a servicios 905: Acceso a servicios 905 en las redes ICE.	€3. ³⁷
1.2.2 Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional: originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija	
1.2.2.1. Interconexión de acceso móvil con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional: Originación de tráfico nacional en redes de telefonía móviles	€13. ³⁸
1.2.2.2. Interconexión de acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800: Originación de tráfico nacional desde redes móviles hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte de conformidad con las listas de números aceptadas entre las Partes que intercambian los Ejecutivos de Cuenta.	€13. ³⁸
1.2.3 Uso de plataforma de telefonía pública	
Uso de plataforma de telefonía pública para originación y terminación de tráfico: Cargo adicional por minuto de originación o terminación por uso de la plataforma de telefonía pública prestada por una de las Partes para originar o terminar tráfico nacional.	€5. ³⁹
1.3 Servicio Internacional	
1.3.1 Interconexión de acceso fijo para terminación internacional de larga distancia internacional	€3. ³⁷
1.3.2 Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional	€13. ³⁸

2. Tarifa por minuto por el tráfico terminado en la red de REICO

Precio por minuto en red de REICO Monto en colones	
Concepto	Costo por Minuto
Servicio de interconexión de terminación en la red de REICO	€2,59

3. Servicios Auxiliares

Las Partes a través de los Ejecutivos de Cuenta intercambiarán y acordarán las listas de códigos cortos en las que se actualizarán las condiciones comerciales y técnicas de la siguiente lista:

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	
	Precio
3.1 Acceso a servicios de emergencia (servicios libres de tasación para usuario final) <ul style="list-style-type: none"> • 112 Llamadas de emergencia • 911 Llamadas de emergencia • 1022 Llamadas de emergencia • 1027 Policía Rural • 1028 Cruz Roja • 1117 Policía y Fuerza Pública • 1118 Cuerpo de Bomberos 	Interconexión de terminación de fija
3.2 Acceso de atención ciudadana (servicios libres de tasación para usuario final) <ul style="list-style-type: none"> • 1147 PANI • 1176 PCD-Policía de Control de Drogas 	Interconexión de terminación de fija
3.3. Servicios de atención ciudadana con retribución para el Administrador (con costo para usuario final) <ul style="list-style-type: none"> • 1192 Denuncias ambientales 	Interconexión de terminación de fija
3.4 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (Servicio al Cliente) <ul style="list-style-type: none"> • 1024 Información internacional de ICE • 1026 Reporte de averías eléctricas CNFL-ICE • 1119 Reporte de averías telefónicas de la Red fija ICE 	Interconexión de terminación de fija

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	
	Precio
<ul style="list-style-type: none"> • 1187 Consulta pendientes de pago y detalle de facturación ICE • 1191 Consulta casillero de voz de ICE • 1193 Atención celular y Soporte de Averías ICE • 1199 Servicio Prepago 	
3.5 Acceso a servicios de información de clientes en la red del ICE (Servicio Valor Agregado) <ul style="list-style-type: none"> • 1023 Dictado de telegramas • 1113 Información de guía telefónica ICE • 1134 Internet RACSA • 1155 Información comercial de ICE 	Interconexión de terminación de fija + precio vigente del servicio para el cliente ICE
3.6 Otros <ul style="list-style-type: none"> • 1002 RECOPE 	Interconexión de terminación fija

4. Servicios de Acceso e Interconexión
4.1. Servicios de Conexión

Concepto	Cuota de instalación (US\$)	Cargo recurrente mensual (USD\$)
Configuración servicio IP-SiP	\$262	
30 canales simultáneos		\$65

5. Precio por hora técnica de servicios

- 5.1 En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$52,25 la hora técnica utilizada.

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismas el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato remitido por las partes contemplando los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

C. Conclusiones

Una vez revisado el “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscritos por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **REDES INTEGRALES CORPORATIVAS S.R.L.** garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones del “Contrato de servicios de acceso e interconexión” visible en el NI-12178-2020 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01624-2020.

*Se recomienda apereibir a las partes que en caso de que negocien el servicio de tránsito, deberán remitir a la Sutel la adenda o bien el contrato por este servicio para su respectivo aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
(..)”*

- II. De tal forma y una vez comprobado que el Contrato de Interconexión remitidos se ajustan al artículo 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, el contrato debe ser avalado e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe 09280-SUTEL-DGM-2020 con fecha de 16 de octubre del 2020 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*” suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Redes Integrales Corporativas, S.R.L. visible en el NI-12178-2020 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01624-2020.

TERCERO: INDICAR a las partes que, deberán remitir toda adenda que varíe las condiciones negociadas al momento, para su respectivo aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y REDES INTEGRALES CORPORATIVAS, S.R.L. , constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/3-102-695468
Título del acuerdo:	Contrato de interconexión
Fecha de suscripción:	8 de setiembre de 2020
Plazo y fecha de validez:	Cláusula 8 duración 24 meses prorrogables por el mismo plazo de forma

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

	automática.
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta No.232 del día 18 de setiembre de 2020
Número de anexos del contrato:	3
Número de adendas al contrato:	0
Precios y servicios:	Anexo C
Número y fecha de publicación del edicto del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	Diario Oficial La Gaceta No.232 del día 18 de setiembre de 2020
Número de expediente:	I0053-STT-INT-01624-2020

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se une a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, con la finalidad de explicar los siguientes temas.

4.1 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la UNED, según Ley N°8684.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), según Ley 8684.

Al respecto, se conoce el oficio 09264-DGC-SUTEL-2020, del 15 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta al tema indicado.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

El señor Glenn Fallas Fallas explica que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-287-2020, recibido del 9 de octubre del año en curso (NI-13805-2020), el MICITT trasladó a SUTEL la solicitud de dictamen técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), según la ley N°8684.

En este sentido, por medio del oficio OF-MICITT-UCNR-2016-063 del 07 de junio del 2016 (NI-06074-2016) el MICITT trasladó una consulta similar, la cual fue atendida por medio del acuerdo 019-037-2016 del 6 de julio de 2016, a través del cual se aprobó y remitió al MICITT el oficio número 04629-SUTEL-DGC-2016, del 28 de junio del 2016.

Debe considerarse que la situación expuesta a través del citado acuerdo no ha cambiado, por lo que no existe disponibilidad de recurso para atender el requerimiento de Ley y la solicitud presentada por la UNED.

Asimismo, del citado informe 04629-SUTEL-DGC-2016 se considera importante señalar que:

“...esta Superintendencia, a través de los dictámenes técnicos de adecuación de los títulos habilitantes en atención a las disposiciones del informe DFOE-IFR-IF-6-2012, particularmente la disposición 5.1 inciso c) para la aplicación del transitorio IV de la Ley N°8642, rindió las recomendaciones para ajustar las concesiones otorgadas para la operación del servicio de radiodifusión sonora FM de conformidad con el uso real y actual de dichas frecuencias.

En virtud de lo anterior, no podrá solucionarse la falta de disponibilidad de frecuencias para operar nuevas radioemisoras FM en el país, hasta que se tomen las acciones respectivas para ajustar las concesiones otorgadas históricamente valorando las recomendaciones técnicas emitidas por esta Superintendencia.”

Por lo tanto, el MICITT está enterado de la situación actual referente al recurso disponible para atender las necesidades de otorgamiento de recurso para el servicio de radiodifusión sonora, dado que dentro de sus competencias le corresponde proceder como en derecho corresponda respecto a los títulos habilitantes otorgados antes de la entrada en vigor de la Ley N°8642, y también instruir a SUTEL con el fin de asegurar el uso y asignación eficiente del espectro.

Indica que con base en el análisis y los resultados obtenidos y con el objetivo de promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N°8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la UNED según la ley N°8684.
- Señalar al Poder Ejecutivo que se mantiene la situación registral descrita en el acuerdo 019-037-2016 del 6 de julio de 2016 a través del cual se aprobó y remitió al MICITT el oficio 04629-SUTEL-DGC-2016 del 28 de junio de 2016.
- Reiterar al Poder Ejecutivo que una vez que se atiendan las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de adecuación de las concesiones del servicio de radiodifusión sonora FM, podría existir de recurso para esta y nuevas asignaciones en distintas zonas del país.
- Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09264-DGC-SUTEL-2020, del 15 de octubre del 2020, y a la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 009-074-2020

1. Dar por recibido y acoger el oficio 09264-DGC-SUTEL-2020, del 15 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-287-2020, recibido del 9 de octubre del año en curso (NI-13805-2020), sobre la solicitud de criterio técnico para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora FM a la Universidad Estatal a Distancia (UNED), según la ley N°8684.
2. Señalar al Poder Ejecutivo que se mantiene la situación registral descrita en el acuerdo 019-037-2016, de la sesión ordinaria 037-2016, celebrada el 6 de julio del 2016, a través del cual se aprobó y remitió al MICITT el oficio número 04629-SUTEL-DGC-2016, del 28 de junio del 2016.
3. Reiterar al Poder Ejecutivo que una vez que se atiendan las recomendaciones contenidas en los dictámenes técnicos de adecuación de las concesiones del servicio de radiodifusión sonora FM, podría existir de recurso para esta y nuevas asignaciones en distintas zonas del país.
4. Remitir el dictamen técnico número 09264-DGC-SUTEL-2020 del 15 de octubre de 2020 al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

4.2 Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, para atender las solicitudes de licencia de radioaficionado y permiso de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-311-2020	Cristina Sánchez Hernández	6-0325-0390	ER-01322-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-304-2020	Franco Sebastián Quirós Montoya	3-0485-0621	ER-01336-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2020	Andrés Roberto Quirós Montoya	1-1223-0771	ER-01337-2020

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de las solicitudes conocidas en esta oportunidad; se refiere a los elementos relevantes analizados en cada uno y detalla los resultados obtenidos del estudio aplicado por esa Dirección e indica que, con base en estos, se determina que las solicitudes analizadas se ajustan a las disposiciones vigentes.

En vista de lo señalado, dice que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-074-2020

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-311-2020	Cristina Sánchez Hernández	6-0325-0390	ER-01322-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-304-2020	Franco Sebastián Quirós Montoya	3-0485-0621	ER-01336-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2020	Andrés Roberto Quirós Montoya	1-1223-0771	ER-01337-2020

NOTIFIQUESE

ACUERDO 011-074-2020

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-311-2020	Cristina Sánchez Hernández	6-0325-0390	ER-01322-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-304-2020	Franco Sebastián Quirós Montoya	3-0485-0621	ER-01336-2020
MICITT-DCNT-DNPT-OF-306-2020	Andrés Roberto Quirós Montoya	1-1223-0771	ER-01337-2020

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibidos y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad, correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Cristina Sánchez Hernández	6-0325-0390	T12CAS / TEA2CAS	Novicio / Banda Ciudadana	08951-SUTEL-DGC- 2020	ER-01322-2020
Franco Sebastián Quirós Montoya	3-0485-0621	T13SEB / TEA3SEB	Novicio / Banda Ciudadana	08992-SUTEL-DGC- 2020	ER-01336-2020
Andrés Roberto Quirós Montoya	1-1223-0771	T13MJP / TEA3MJP	Novicio / Banda Ciudadana	09100-SUTEL-DGC- 2020	ER-01337-2020

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.3 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre de la Asociación Radio Club de Costa Rica.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de indicativo para concursos y actividades especiales de radioaficionados a nombre de la Asociación Radio Club de Costa Rica.

Sobre el particular, se conoce oficio 09212-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de octubre del 2020, mediante el cual se analiza el tema.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad; se

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

refiere a los elementos relevantes analizados en cada uno y detalla los resultados obtenidos del estudio aplicado por esa Dirección y manifiesta que, con base en estos, se determina que la solicitud de indicativo especial se ajusta a las disposiciones vigentes.

En vista de lo señalado, indica que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09212-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de octubre de 2020 y a la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 012-074-2020

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-298-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09295-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) notifique a la Asociación Radio Club de Costa Rica con cédula de persona jurídica número 3-002-045559 la resolución sobre la solicitud de asignación de un indicativo para actividad especial, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01173-2015, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de julio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-298-2020 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 09212-SUTEL-DGC-2020, de fecha 10 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 09212-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09212-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de octubre de 2020, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico de referente a la asignación de un indicativo para actividad especial a nombre de la Asociación Radio Club de Costa Rica con cédula de persona jurídica número 3-002-045559.

SEGUNDO: Comunicar a la Asociación Radio Club de Costa Rica que el indicativo asignado es para uso exclusivo de la Asociación y durante el periodo habilitado, luego de este tiempo, el indicativo no podrá ser utilizado a menos que sea solicitado nuevamente a SUTEL.

TERCERO: Notificar a la Asociación Radio Club de Costa Rica, con cédula de persona jurídica número 3-002-045559, sobre la asignación del indicativo temporal TI200I, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021.

CUARTO: Remitir copia al Poder Ejecutivo, del acuerdo tomado respecto a la solicitud de un indicativo para concurso y actividades especiales de radioaficionados por parte de la Asociación Radio Club de Costa Rica, remitida a la SUTEL mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-298-2020.

NOTIFIQUESE

4.4. *Informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el SNGME para las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre los resultados obtenidos mediante mediciones automáticas llevadas a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME) para las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico. Para conocer el asunto, se da lectura al oficio 09001-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe en cuestión.

El señor Glenn Fallas Fallas explica que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

De igual forma, según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”

Asimismo, el artículo 60 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de:

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las

interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”

Indica que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”

En el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones, se establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*

Añade que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico, se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”*, publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, *“Procedimiento Ordinario para mediciones de campo”*.

Asimismo, la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) referentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.

Según el análisis y estudios correspondientes para la determinación de la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico, se procedieron a efectuar mediciones con las estaciones fijas del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), en las bandas indicadas en la tabla 1 del oficio 09001-SUTEL-DGC-2020, en la franja horaria de 5 a.m. a 10 p.m., para la captura de datos de intensidad de campo eléctrico durante los primeros 10 minutos de cada hora, lo cual se llevó a cabo entre los días 16 de junio al 31 de agosto del 2020.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Señala que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 09001-SUTEL-DGC-2020, del 8 de octubre del 2020, el cual se somete a valoración del Consejo.

Dado lo anterior, se recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar el oficio 09001-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe relativo a la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico.

Asimismo, el remitir los resultados del informe técnico 09001-SUTEL-DGC-2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 7 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones para que éste valore los resultados del informe y proceda como en derecho corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio el oficio 09001-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de octubre del 2020, y a la explicación brindada por el señor Glenn Fallas Fallas, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 013-074-2020

RESULTANDO:

1. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Calidad le corresponde la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, por lo cual periódicamente se procede con la emisión de un informe sobre los resultados obtenidos en las mediciones automáticas que se llevan a cabo con el Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro para la determinación de la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con sus funciones, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09001-SUTEL-DGC-2020 del 8 de octubre del 2020.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

telecomunicaciones.

- II. Que según lo establece el artículo 59 la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, le corresponde lo siguiente:

“Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones; para ello, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables. (...)”

- III. Que el artículo 60 de Ley N° 7593, estipula que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene la obligación fundamental de

“(...) g) Controlar y comprobar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las

interferencias perjudiciales y los recursos de numeración, conforme a los planes respectivos. (...)”

- IV. Que el artículo 73 de la citada Ley N°7593 dispone que:

“(...) e) Administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales.

j) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. (...)”

- V. Que el artículo 10 de la Ley general de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 establece lo siguiente: *“(...) A la Sutel le corresponderá la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.”*

- VI. Que para la obtención de los niveles de intensidad de campo eléctrico se cumple a cabalidad con el procedimiento aprobado mediante la resolución RCS-199-2012 *“Protocolo general de medición de señales electromagnéticas”* publicado el Alcance Digital N° 104 de La Gaceta N° 146 del 30 de julio del 2012, así como con el procedimiento DGC-CA-PROC-12, *“Procedimiento Ordinario para mediciones de campo”*.

- VII. Que la resolución y el procedimiento citado en el punto anterior cumple con los estándares definidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) pertinentes a las mediciones de intensidad de campo eléctrico, específicamente en cuanto a las recomendaciones UIT-R SM.443-4, *“Mediciones de anchura de banda en las estaciones de comprobación técnica de las emisiones”* y UIT-R SM.378-7, *“Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica”*.

- VIII. Que para el análisis y estudios correspondientes para la determinación de la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico, se procedieron a efectuar mediciones con las estaciones fijas del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo de Espectro (SNGME), en las bandas indicadas en la tabla 1 del oficio 09001-SUTEL-DGC-2020 en la franja horaria de 5 a.m. a 10 p.m. para la captura de datos de intensidad de campo

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

eléctrico durante los primeros 10 minutos de cada hora, lo cual se llevó a cabo entre los días 16 de junio de 2020 al 31 de agosto de 2020.

- IX.** Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar en su totalidad el análisis realizado en el oficio 09001-SUTEL-DGC-2020, del 8 de octubre del 2020 el cual acoge este Consejo en todos sus extremos y forma parte integral de este acto administrativo.

Que de conformidad con los resultados y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio 09001-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe relativo a la ocupación de las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios marítimo y aeronáutico.

SEGUNDO: Remitir los resultados del informe técnico 09001-SUTEL-DGC-2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 7 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones para que éste valore los resultados del informe y proceda como en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

4.5 Borrador de respuesta a la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación de la empresa Valle Monteverde S.A.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el borrador de respuesta a la solicitud de prórroga para la instalación de equipos de radiocomunicación de la empresa Valle Monteverde, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 09172-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de octubre del 2020, mediante el cual se expone el informe del tema que les ocupa.

El señor Fallas Fallas explica que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

para rendir el estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

Indica que de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Señala que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, se debe considerar que la empresa se dedica al Turismo sector altamente afectado por la pandemia COVID tal y como se desarrolla en informe técnico presentado mediante oficio número 09172-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad.

Indica que de conformidad con el artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), “*el Poder Ejecutivo o la SUTEL, según corresponda podrán otorgar una única prórroga para iniciar la prestación del servicio*”. Lo anterior es viable si el permisionario demuestra que su requerimiento surge a raíz de alguno de los siguientes supuestos:

- a. *Cuando el concesionario solicite por escrito, antes del vencimiento del plazo otorgado para la instalación y adjunte certificación de un contador público autorizado, que demuestre que se han realizado inversiones mayores al 50% del total requerido para el funcionamiento del sistema solicitado, previo dictamen de la SUTEL.*
- b. *Cuando de conformidad con el criterio técnico de la SUTEL sea imprescindible hacer ajustes o modificaciones en el sistema.*
- c. *Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la SUTEL enviará un funcionario a las instalaciones para verificar la situación y procederá a recomendar la prórroga correspondiente. Si en un plazo de treinta días naturales no resuelve la petición del concesionario, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada.”*

Agrega que en cuanto a la figura de fuerza mayor, se ha dicho lo siguiente:

*“(...) La fuerza mayor interrumpe el normal suceder de los acontecimientos que iban dirigidos en forma regular hacia la satisfacción del interés del acreedor.
El análisis de la fuerza mayor no hay que hacerla en relación a la culpabilidad del deudor (culpa o dolo) pues no es un evento al cual el deudor deba estar obligado a evitar pues sabemos que es una hecho inevitable aunque en ciertos casos ser previsto⁴. (...)”*

Añade que este Consejo, habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la

⁴ Jiménez Bolaños, Jorge. (2010) Caso Fortuito y Fuerza Mayor, Diferencia Conceptual. Revista de Ciencias Jurídicas. N°123. Setiembre-Diciembre 2010. Universidad de Costa Rica.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo y en consecuencia, realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

Dado lo anterior, se le recomienda al Consejo el dar por recibido y acoger el oficio 09172-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de prórroga de la empresa Valle Monteverde, S. A., con cédula jurídica número 3-101-194357, para la instalación de la red de radiocomunicación descrita en el Acuerdo Ejecutivo N° 142-2019-TEL-MICITT.

De igual forma, recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión requerida por la empresa Valle Monteverde, S. A., lo que se menciona en el oficio número 09172-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

Por último, notificar al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01503-2017 de esta Superintendencia.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09172-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de octubre del 2020, y a la explicación brindada por el señor Glenn Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-074-2020

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNTP-OF-351-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-01857-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de prórroga de instalación de la red de telecomunicaciones descrita en el en el Acuerdo Ejecutivo N° 142-2019-TEL-MICITT de la empresa Valle Monteverde, S. A., con cédula jurídica 3-101-194357, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01503-2017; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha del 2 de setiembre del 2020, el Poder Ejecutivo mediante oficio número MICITT-DCNT-DNTP-OF-351-2020 (NI-01857-2020) trasladó a la SUTEL, una solicitud de criterio técnico con respecto la solicitud de prórroga de instalación de la red de telecomunicaciones descrita en el en el Acuerdo Ejecutivo N° 142-2019-TEL-MICITT, a nombre de la empresa Valle Monteverde S.A. con cédula jurídica N° 3-101-194357.
- II. Que mediante oficio número 08282-SUTEL-DGC-2020 de 17 de setiembre del 2020, esta Superintendencia solicitó información adicional a la empresa Valle Monteverde S.A. que

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

justificara la solicitud de prórroga requerida.

- III. Que por medio de documentos recibidos en fecha 1° de octubre de 2020 (NI-13356-2020 y NI-13360-2020), la empresa Valle Monteverde S.A. remitió la información solicitada por medio del oficio número 08282-SUTEL-DGC-2020.
- IV. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 09172-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de octubre del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
2. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
3. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para*

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

- radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
4. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 09172-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
5. Que de conformidad con el artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), *“el Poder Ejecutivo o la SUTEL, según corresponda podrán otorgar una única prórroga para iniciar la prestación del servicio”*. Lo anterior es viable si el permisionario demuestra que su requerimiento surge a raíz de alguno de los siguientes supuestos:
- “a. Cuando el concesionario solicite por escrito, antes del vencimiento del plazo otorgado para la instalación y adjunte certificación de un contador público autorizado, que demuestre que se han realizado inversiones mayores al 50% del total requerido para el funcionamiento del sistema solicitado, previo dictamen de la SUTEL.*
 - b. Cuando de conformidad con el criterio técnico de la SUTEL sea imprescindible hacer ajustes o modificaciones en el sistema.*
 - c. Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la SUTEL enviará un funcionario a las instalaciones para verificar la situación y procederá a recomendar la prórroga correspondiente. Si en un plazo de treinta días naturales no resuelve la petición del concesionario, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada.”*
6. Que en cuanto a la figura de fuerza mayor, se ha dicho lo siguiente:
- “(…) La fuerza mayor interrumpe el normal suceder de los acontecimientos que iban dirigidos en forma regular hacia la satisfacción del interés del acreedor.
El análisis de la fuerza mayor no hay que hacerla en relación a la culpabilidad del deudor (culpa o dolo) pues no es un evento al cual el deudor deba estar obligado a evitar pues sabemos que es un hecho inevitable aunque en ciertos casos ser previsto⁵.(…)”*
7. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación

⁵ Jiménez Bolaños, Jorge. (2010) Caso Fortuito y Fuerza Mayor, Diferencia Conceptual. Revista de Ciencias Jurídicas. N°123. Setiembre-Diciembre 2010. Universidad de Costa Rica.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 09172-SUTEL-DGC-2020, de fecha 14 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe con respecto a la solicitud de prórroga de la empresa Valle Monteverde, S. A., con cédula jurídica número 3-101-194357, para la instalación de la red de radiocomunicación descrita en el Acuerdo Ejecutivo N° 142-2019-TEL-MICITT.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión requerida por la empresa Valle Monteverde, S. A., lo que se indica en el oficio número 09172-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01503-2017 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.6. *Informe de acuerdo unánime para acoger los Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles.*

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de acuerdo unánime para acoger los lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles. Para conocer el asunto, se da lectura al oficio 09111-SUTEL-DGO-2020, del 12 de octubre del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que en la sesión 2 del Comité de Gestión de Terminales Móviles del jueves 7 de octubre, con los primeros pasos de este Comité se conocieron y discutieron los lineamientos de gobernanza para el desarrollo de las sesiones del mismo.

Los operadores lo revisaron y de forma unánime acordaron su contenido y resolvieron elevar una propuesta de lineamientos de Gobernanza al Consejo de Sutel, para disponer todo lo que corresponde a ordenamiento de este comité. Asimismo, dado que el artículo 7 de dichos lineamientos señala que le correspondería al Consejo de Sutel nombrar la Presidencia, el Suplente y la Secretaría del Comité de Gestión y estos con sus debidos suplentes, también se trae al Consejo, que si decide afirmativamente ratificar el acuerdo del Comité, valore la determinación de la Presidencia y la Secretaría con sus debidos suplentes del Comité de Gestión de Terminales.

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

Añade que recibieron observaciones de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, algunas eran de consistencia, como el nombre de los subcomités técnicos y otras fueron atendidas conforme lo requerido haciendo aclaraciones respecto a temas como el de representación del CGTM.

La funcionaria Serrano Gómez señala que efectivamente hizo una revisión del documento; no entendió lo señalado por el señor Fallas Fallas sobre si los incorporó o no en las observaciones, eso para saber si le dedica a repetirlas.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que sí se incorporaron una serie de modificaciones, principalmente sobre las que señaló respecto a la consistencia, de que en algunos lugares se hablaba de subcomité y otros lugares de subgrupo de trabajo.

No obstante, algunas observaciones, como por ejemplo como las asociadas al orden del día, de un día hábil, no se acogieron porque las sesiones se convocan con 3 días de antelación, pero el orden del día se puede remitir en la actualización en ese día hábil dependiendo de las solicitudes que se reciban de los operadores miembros.

Manifiesta que algunas de las mencionadas fueron tomadas en cuenta y si gusta, se puede cotejar con su observación.

La funcionaria Serrano Gómez indica que justo ese comentario le trae preocupación sobre la necesidad de que la revise un abogado, para que le dé consistencia, pues entiende que esto es un reglamento que permite la auto gobernanza de un comité, pero en buena medida quien permite que se dé esa gobernanza es el Consejo de Sutel, porque son las reglas que se establecen.

Por lo anterior, sí debe haber una consistencia, que en ese caso es un detalle jurídico, pero que debería de analizarse.

Menciona que hay algunas funciones, por ejemplo de la Presidencia, el punto 6 sobre las funciones en el inciso d) habla que el Comité puede establecer y sugerir lineamientos y se preguntaba a quién establece y a quiénes sugiere, entonces hay riesgos que deben tener una consistencia, igual que la Presidencia del Comité, que es integrada por un funcionario de Sutel, tiene representación con el Comité, ante quién es esa representación?

O sea, hay algunos temas que son importantes de aclarar, además que los operadores nombran un representante técnico y otro legal, pero al final el comité se integra sólo por uno, entonces ¿cuál integra el comité?

Si existe, por las experiencias que han tenido en portabilidad, que incluso parece que se reserva la posibilidad de que algunos de los miembros se abstengan de firmar actas, cuando están en calidad de representación del operador de manera formal y nombrado por este.

Señala que hay temas que parecieran más de negociación y política que de legalidad, pero que queda la falta de consistencia jurídica, de esto que debe de ser un marco de normas nada más, de la forma en cómo debe de operar.

En cuanto al tema de la posibilidad de presentar un informe anual por parte de la Presidencia, es porque se lleva estas funciones propias que se ejercen a partir del rol que le asigna el Consejo y porque se hace todas las propuestas acá, porque la misma propuesta trae los dos temas en un

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

mismo documento, los lineamientos y la integración de los representantes.

Se está hablando de 4 funcionarios involucrados, cuyas funciones se adicionan esa otra representación del Comité y es importante ese tiempo de transparentar los procesos.

Menciona que hay un tema que le parece que sí es una gran mejora y es que en aquellos temas en los que no hay un consenso, o sea, una unanimidad, se presenta al Consejo para que resuelva con las actas de lo discutido, lo cual le parece una buena práctica en el tema de los lineamientos.

Considera que principalmente es un tema de consistencia que le vio, por lo que recomendaría que la Unidad Jurídica le dé una revisión y se pudiera en ese sentido dar al Consejo una recomendación de esos detalles.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que el tema que mencionó la funcionaria Serrano Gómez sobre la representación y sobre a quién le recomendaba, eso ya se ajustó.

Considera importante señalar que el documento sometido al Consejo fue revisado por el funcionario Roberto Gamboa Madrigal, como abogado del área y por los abogados de cada operador, por lo que ha existido una revisión jurídica del mismo.

En cuanto a la representación, se eliminó porque lleva razón la funcionaria Serrano Gómez en que más que una representación, es que como Presidencia se le elevan los casos al Consejo de Sutel, por lo que esa sería la función por precisar, así como la de recoger las posiciones del Comité y elevarlas al Consejo, lo cual también se ajustó.

En cuanto a lo señalado por la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez de llevar al Consejo un informe, todas las minutas y las reuniones, así como los acuerdos, primero son unánimes, dependiendo si son de fondo o de temas administrativos se traían al Consejo y segundo, si se quiere determinar algo así, lo pondría como un punto aparte de los lineamientos, como una solicitud a la Presidencia del Consejo y no tanto a los lineamientos de gobernanza, eso era quizá en términos de forma.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que tiene sus dudas de la doble figura de los funcionarios de Sutel respecto a su criterio y a su relación con Sutel.

Menciona que lo ha dicho varias veces y es un ejemplo esa doble figura, más que todo porque presiden y además como lo mencionó anteriormente, es la propia Dirección la asesoría directa técnica del Consejo de Sutel, quien preside del otro lado, entonces es complejo para otros casos y este.

Recomendaría que un ente neutral que no sean los que están en la mesa y por parte de los operadores lo revise, para que lo vea con ojos Sutel y que especialmente revise esa doble figura de representación.

Sutel tiene un acuerdo del Consejo que es muy viejo de cómo se entrega un informe y además si este caso se sale de ese rol de protocolo de Sutel, por lo que hay que estar muy seguro de cómo se está coordinando esta materia, para ver si es oportuno hacer algún ajuste.

El señor Camacho Mora considera que hay que tener un cierto cuidado, sobre todo porque Sutel

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

es el regulador y tiene que velar por la calidad de los servicios y los derechos de los usuarios. Cree que se debería crear un balance y considera que sería oportuno que lo revisara la Unidad Jurídica.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si este esquema es igual al del Comité de Portabilidad o si existe algún cambio, a lo que el señor Glenn Fallas Fallas indica que, de hecho, sí, los lineamientos del Comité Técnico de Portabilidad Numérica son la base de los que se están conociendo en esta oportunidad.

Agrega el señor Chacón Loaiza que para no atrasar la dinámica del Comité, se procurará que la Unidad Jurídica y la funcionaria Serrano Gómez hagan la revisión para conocerlo lo más pronto posible.

La señora Vega Barrantes menciona como aclaración de que si bien se tiene copia del proceso de portabilidad numérica, ésta la pagan los operadores, aquí se está hablando de otra cosa, no se puede estandarizar porque esto es un tema Sutel y no se puede nivelar con esa figura y al respecto hay que tener mucho cuidado.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09111-SUTEL-DGC-2020, del 12 de octubre del 2020 y a la explicación brindada por el señor Glenn Fallas Fallas, el Consejo resuelve por la unanimidad:

ACUERDO 015-074-2020

1. Dar por conocido el oficio 09111-SUTEL-DGC-2020, del 12 de octubre del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para conocimiento del Consejo el "*Informe de acuerdo unánime para acoger los lineamientos de gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles*".
2. Solicitar a la Unidad Jurídica que lleve a cabo una revisión, desde el punto de vista jurídico, del informe de *Lineamientos de Gobernanza para el Comité de Gestión de Terminales Móviles*, presentado por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad y someta el informe correspondiente para consideración del Consejo a la brevedad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

26 de octubre, 2020

SESIÓN ORDINARIA 074-2020

A LAS 14:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**